



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Sanciones pecuniarias como pena accesoria en la adaptación del
procedimiento abreviado”.

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada

AUTORA:

Roxy Elena Vinces Requena

DIRECTOR:

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc

Loja – Ecuador

2023

Loja, 15 de febrero del 2023

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Sanciones pecuniarias como pena accesoria en la adaptación del procedimiento abreviado**, previo a la obtención del título de **abogada**, de la autoría de la estudiante **Roxy Elena Vincés Requena**, con cedula de identidad **Nro. 1105534745**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DOSITEO
LOAIZA MORENO**

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Roxy Elena Vincés Requena**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado “**Sanciones pecuniarias como pena accesoria en la adaptación del procedimiento abreviado**”, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma

Cédula de Identidad: 1105534745

Fecha: 19 de abril del 2023

Correo electrónico: roxy.vinvcés@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0980974687

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, producción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Roxy Elena Vinces Requena**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado “**Sanciones pecuniarias como pena accesoria en la adaptación del procedimiento abreviado**”, como requisito para optar el título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la Ciudad de Loja, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés, firma la autora.

Firma: _____

Autora: Roxy Elena Vinces Requena

Cédula: 1105534745

Dirección: Juan José Peña entre 10 de agosto y José Antonio Eguiguren

Correo electrónico: roxy.vinces@unl.edu.ec

Celular: 0980974687

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo académico está dedicado con todo mi amor y cariño a mis padres, pues sin ellos no lo podría haber logrado, su bendición a diario me ha protegido y llevado por el camino del bien a lo largo de mi vida, sumado al ejemplo que me han brindado siempre de superación, humildad y sacrificio.

A mis hermanos que han contribuido en la consecución de este logro porque han fomentado en mí el deseo de superación y triunfo, ya que con sus palabras de aliento no me han permitido decaer en ningún momento.

Roxy Elena Vincés Requena

Agradecimiento

Mi gratitud eterna a Dios, quien ha sido siempre la guía y la luz que ha iluminado el camino de mi vida, otorgándome la fortaleza necesaria para lograr todo aquello que en la vida me proponga.

A mis padres, por su apoyo y amor incondicional.

A mis compañeros y docentes, quienes llenaron de momentos, conocimientos y anécdotas a esta aventura en la que el destino nos unió.

Roxy Elena Vincés Requena

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Figuras	ix
Índice de Tablas	ix
Índice de Anexos.....	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	4
3. Introducción	6
4. Marco Teórico	8
4.1. Principios Constitucionales	8
4.1.1. Principio de igualdad	9
4.1.2. Principio de proporcionalidad.....	12
4.1.3. Principio de seguridad jurídica	14
4.1.4. Principio de simplificación	15
4.2. Derecho Penal.....	16
4.3. Proceso penal.....	19
4.4. Debido Proceso.....	24
4.5. Procedimiento Abreviado.....	25
4.6. Pena	26

4.6.1. Pena Pecuniaria.....	31
5. Metodología.....	36
5.1. Materiales Utilizados.....	36
5.2. Métodos.....	36
5.3. Técnicas.....	38
5.4. Observación Documental	38
6. Resultados.....	39
6.1. Resultados de las Encuestas	39
6.2. Estudio de Caso	45
7. Discusión	51
7.1. Verificación de los Objetivos	51
7.1.1. Verificación de Objetivo General	51
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.....	51
8. Conclusiones.....	54
9. Recomendaciones	55
10. Bibliografía	56
11. Anexos	59

Índice de figuras

Figura 1. Representación Gráfica – Pregunta No. 1	39
Figura 2. Representación Gráfica – Pregunta No. 2	41
Figura 3. Representación Gráfica – Pregunta No. 3	42
Figura 4. Representación Gráfica – Pregunta No. 4	43
Figura 5. Representación Gráfica – Pregunta No. 5	44

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 1	39
Tabla 2 Cuadro Estadístico – Pregunta No. 2	40
Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 3	41
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 4	43
Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 5	44

Índice de anexos

Anexo 1 Formato de Encuesta	59
Anexo 3 Certificación de aprobación del Trabajo de Integración Curricular	61
Anexo 4 Certificación de Traducción del Resumen	62

1. Título

Sanciones pecuniarias como pena accesoria en la adaptación del procedimiento abreviado.

2. Resumen

El desarrollo del presente trabajo de integración curricular, titulado “Sanciones pecuniarias como pena accesoria en la adaptación del procedimiento abreviado.”, se fundamenta en el análisis jurídico y doctrinario donde hablaremos si la multa impuesta por el juez debe de ser acorde a la pena cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado como un medio de para dar cumplimiento a los principios constitucionales como el de igualdad, proporcionalidad, simplificación y seguridad jurídica que buscan proteger el derecho al debido proceso del acusado. El procesado decide voluntariamente acogerse al procedimiento abreviado en base a estos principios que tienen una relación estrecha relación con los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que busca obtener resultados en un corto tiempo.

El procedimiento abreviado también es considerado como una de las formas alternativas al procedimiento Ordinario común.

La fiscalía tiene la facultad de dirigirse a petición por parte o de oficio una investigación pre procesal o procesal penal guiándose con los principios de mínima intervención y de oportunidad.

Una vez que el procesado solicita voluntariamente al fiscal acogerse al procedimiento abreviado, y pide tener una sentencia rápido, cesando al derecho de la posibilidad de presentar pruebas, la justicia lo tomara como una ayuda para ahorrar tiempo, y gastos estatales que implica la movilización de las pruebas en un juicio, el procesado tiene como recompensar por acoger a este procediendo un pena mínima y muy benéfica para su parte.

La recompensa que recibe en procesado se basa en la rebaja de su pena corporal, pero se deja una laguna legal en base a la rebaja de la pena pecuniaria, no existe base legal que sostenga que el procesado al momento de aceptar voluntariamente al procedimiento abreviado la pena pecuniaria también de ser más suave o más benigna.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron materiales y métodos los cuales permitieron el desarrollo de la investigación; se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, específicamente en la rama del Derecho Penal, resultados que sirvieron para la verificación de los objetivos principales y específicos, orientados a la necesidad de considerar la rebaja de la pena pecuniaria en el procedimiento abreviado.

Palabras Claves: procedimiento abreviado, multa y principios.

2.1. Abstract

The development of the present work of curricular integration, entitled "Pecuniary sanctions as an accessory penalty in the adaptation of the abbreviated procedure", is based on the legal and doctrinal analysis where we will discuss whether the fine imposed by the judge should be in accordance with the penalty when the defendant is submitted to the abbreviated procedure as a means to comply with constitutional principles such as equality, proportionality, simplification and legal certainty that seek to protect the right to due process of the accused. The defendant voluntarily decides to use the abbreviated procedure based on these principles, which are closely related to the principles of efficiency, speed and procedural economy that seek to obtain results in a short time.

The abbreviated procedure is also considered as one of the alternatives to the ordinary procedure.

The prosecutor's office has the power to conduct a pre-procedural or criminal procedural investigation at the request of a party or ex officio, guided by the principles of minimum intervention and opportunity.

Once the defendant voluntarily requests the Prosecutor to accept the abbreviated procedure, and asks for a quick sentence, ceasing the right to present evidence, justice will take it as an aid to save time, and state expenses involved in the mobilization of evidence in a trial, the defendant has as a reward for accepting this procedure a minimum penalty and very beneficial for his part.

The reward received by the defendant is based on the reduction of his corporal punishment, but there is a legal loophole based on the reduction of the pecuniary punishment, there is no legal basis that sustains that the defendant at the moment of voluntarily accepting the abbreviated procedure the pecuniary punishment should also be softer or more benign.

In this Curricular Integration Work, materials and methods were applied which allowed the development of the research; interviews and surveys were conducted with legal professionals, specifically in the branch of Criminal Law, results that served to verify the main and specific objectives, oriented to the need to consider the reduction of the pecuniary penalty in the abbreviated procedure.

Key words: abbreviated procedure, fine and principles.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como fin, con base en el análisis de las posiciones doctrinarias y teóricas, estudiar la igualdad entre la pena corporal y la pena pecuniaria tomando en cuenta lo manifestado por el artículo 636 del COIP, para poder obtener como conocimiento final si al momento en que la persona procesada acepta acogerse al procediendo abreviado, debería de ser reducida también la pena pecuniaria. Debemos recordar que el Derecho Penal es denominado como un conjunto de normas, las mismas que están encargada de regular la autonomía punitiva del estado, relacionado con el cometimiento de los hechos, que estrictamente se encuentran determinados por la ley como actos que lesionan bienes jurídicos protegidos, de los cuales cuyo cometimiento tiene como consecuencia la imposición de una “Pena”, la misma que tiene como finalidad asegurar los valores elementales que permiten a la humanidad tener una convivencia pacífica.

En el presente trabajo de integración curricular se verificaron un objetivo general que consiste en “Analizar la rebaja de la pena pecuniaria dentro del procedimiento abreviado dependiendo del tipo penal.”, además se verifico objetivos específicos que a continuación se detallan: primer objetivo específico: Investigar si la multa es considerada como toda pena, y si la misma debe de estar determinada en la ley, formar parte de un tipo penal y debe ser resuelta de forma precisa y proporcionada en el juicio oral conjuntamente con la pena de privación de libertad.; segundo objetivo específico: Investigar la pena en abstracto es la constante en el artículo 70 del COIP, conforme a las reglas ahí determinadas; y, tercer objetivo específico: Investigar si Cabe la rebaja de la multa en el procedimiento abreviado, conforme las reglas determinadas en el artículo 636 del COIP.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurada de la siguiente manera: que está conformada por un Marco Teórico donde se desarrollan categorías sobre: Principios constitucionales; Principio de igualdad; Principio de proporcionalidad; Principio de seguridad jurídica; Principio de simplificación; Derecho penal; Proceso penal; Debido proceso; Procedimiento abreviado; Pena; y, Pena pecuniaria.

Además, conforman el presente trabajo de integración curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo encuestas que contribuyeron con información que fue necesaria para fundamentar la presente investigación, así mismo se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos. La parte final

del trabajo de investigación expone las conclusiones y las recomendaciones a las cuales se establecieron durante el desarrollo del trabajo de investigación.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona con la proporcionalidad de la pena corporal y la pena pecuniaria en protección de los derechos de las personas privadas de libertad; esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento, quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Principios Constitucionales

Pueden ser catalogados como principios generales del Derecho, puesto que los mismos se emanan de valores superiores que se encuentran reconocidos en la Carta Magna, constituyéndose en los pilares fundamentales que componen la parte Dogmática de Constitución, entiéndase por esta, la que establece los valores y principios que inspiran tanto la vida del Estado como los derechos y garantías que este le brinda a cada ciudadano.

En este orden de ideas es importante mencionar que, en palabras de Salcedo “los principios- normas, dejan de ser estériles enunciadas para tornarse derechos plenamente justiciables dotadas de garantías que, inclusive, los blindan de potenciales eventualidades que el poder constituyente intentare reservarlas, pues no es posible su reforma con contenidos regresivos que atenten contra los derechos que reconoce la Constitución, y no solamente están comprendidos los derechos de libertad mencionados en el Art. 66, derechos conocidos como subjetivos según consta en el capítulo de las garantías normativas, sino a todos los derechos, pues todos son justiciables.” (Salcedo, 2014)

En otras palabras, siendo la Constitución fundamental para la existencia y organización de la sociedad, la misma necesitaba contener, para cumplir de forma correcta con su objetivo, una serie de preceptos que guiaran el futuro jurídico del Estado, considerando que los mismos emanan y responden a valores sociales e ideológicos, que buscan obtener el correcto y equilibrado funcionamiento de la estructura en la que se organiza el Estado.

Por otro lado, es importante señalar que, la Ley Orgánica de Control Constitucional y Garantías Jurisdiccionales en su Art. 2 se limita a señalar que: “carecen de valor las normas de menor jerarquía que se opongan a los preceptos constitucionales.” (Ley Orgánica de Control Constitucional y Garantías Jurisdiccionales, 2009). Esto significa que las normas que no tienen conformidad con la Constitución, son nulas y su aplicación dentro del ordenamiento jurídico no es posible, impidiendo a los operadores de justicia que denieguen o impidan hacer justicia, así como, pasar por alto el reconocimiento de derechos.

Considero importante mencionar y desarrollar algunos principios que son de fundamental importancia para el presente trabajo, como son igualdad, proporcionalidad, simplificación y seguridad jurídica.

4.1.1. Principio de igualdad

Entendido también como el principio de “no discriminación”, tiene dentro de la perspectiva constitucional una doble dimensión, por un lado, se constituye como un principio rector que se encarga de regular el ordenamiento jurídico del Estado, y por el otro como derecho subjetivo, conferido a cada persona de forma individual, buscando que las diversidades de nuestras identidades sean respetadas, revalorizadas y se tutele estas diferencias para que los obstáculos que las mismas generen sean eliminados ante la ley y se permita el pleno desarrollo del individuo.

En este sentido, a fin de dar una mejor explicación a este principio, es importante citar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Atala Riffo y Niñas Vs. Chile* (párrafos 79 y 80) que al tratar sobre la igualdad ha dicho, “sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos da una noción muy clara sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, considerando que sea cuál sea la situación del individuo que le debe respetar sus derechos fundamentales y sin importar su condición o característica singular se debe tratar a todos los individuos por iguales ante la justicia.

En relación a lo antes mencionado, cabe mencionar que el autor Rodrigo Borja, en su libro “Enciclopedia de la Política”, señala que “la igualdad empieza por describir a las personas como seres equivalentes y sigue por darles las mismas oportunidades ante la vida. (Borja, 2003)

El autor Rodrigo Borja enfatiza en que el derecho a la igualdad comienza desde el nacimiento del individuo y este derecho se le atribuye por el simple hecho de ser un ser humano, por lo que se le debe brindar iguales oportunidades a todos.

Es decir, la no discriminación se convierte en la base que permite a cada individuo desarrollarse plenamente y tener una vida digna, pues excluye de todos los ámbitos en los que este se va a desempeñar la existencia de distinciones o preferencias que como señala la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), podrían ser fundadas “en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato (...)” (ONU: Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 1960)

Asimismo, se la define como, “1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra; 2. Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera”. (Real Academia Española). El Diccionario de la Real Academia Española estableció el concepto básico a la desigualdad o exclusión y la considera un trato diferenciado llegando a considerarse como discriminación y tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal como delito de odio

En este contexto, autores como Alberto Venegas, nos dicen que, “Por un lado, la discriminación en la esfera privada, es decir, los de la vida cotidiana: discriminamos qué libros leeremos, qué amigos preferimos, qué carreras universitarias nos atraen, qué comidas nos alimentarán, a qué producciones cinematográficas asistiremos, con quién nos asociamos, qué personal contrataremos, cuál será nuestro abogado etc. En este sentido, no hay acción humana sin discriminación. Estas son entonces discriminaciones necesarias para desenvolvemos en la vida. Si no mostramos preferencia o elección entre las diversas posibilidades con las que nos enfrentamos, desaparece la posibilidad de sobrevivir. Por otra parte, en una sociedad abierta, el aparato de la fuerza que denominamos gobierno no puede discriminar sin violar la igualdad ante la ley, entendida ésta como anclada en la justicia, en otros términos, el “dar a cada uno lo suyo”. (Venegas, 2016)

El autor Alberto Vanegas relaciona el principio de la igualdad con cosas cotidianas de la vida diaria, considerando que en nuestro diario vivir discriminamos muchas acciones, personas o actividades, pero la hacemos sin una forma dolosa sino simplemente por preferencias o gustos personales

Al referirse a que en la esfera pública nadie puede ser discriminado, tiene relación con que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la igualdad la tienen todos los seres humanos desde que nacen y están dotados de raciocinio.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 2, promulga que, “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Con esto se busca que todos los individuos se encuentren protegidos formal y materialmente, pues desde la norma suprema se reconoce la diversidad e individualidad de cada ser humano, lo que implica que tanto las disposiciones normativas de carácter inferior como las políticas públicas se encuentren limitadas y encaminadas a de una forma u otra vernos como iguales.

No obstante, en este punto cabe mencionar que, no todo trato diferenciado se convierte en una vulneración al derecho a la igualdad, pues el ejercicio y goce de los mismos derechos no significa que todos nos encontremos en iguales condiciones, puesto que, existen personas que están en un estado de vulnerabilidad que no pueden ni deben

darles un trato idéntico, pues este acto también se constituiría como una forma de discriminación, en palabras de Aristóteles existe motivo de reclamo "...cuando a los iguales se les otorgan o poseen partes desiguales o a los desiguales partes iguales." (Aristóteles, 349 a. C)

Aristóteles tiene una percepción similar al autor Alberto Vanegas, ya que considera que no todo trato de exclusión se considera una vulneración a los Derechos Humanos específicamente al de igualdad, ya que existen personas como establece la Constitución de grupos de atención prioritaria a las que no se les puede dar el mismo trato que a la población en general, porque tienen ciertas condiciones determinadas que obligan a las instituciones a darles un trato preferente para que de esa manera se puede establecer este principio de igualdad, ya que la esencia de este no estar a todos por igual si no dar lo necesario a cada individuo para que puedan competir en su vida diaria en igualdad de condiciones, entonces se podría decir que se da lo que cada persona necesita para vivir con dignidad.

Por otro lado, el autor Miguel Carbonell, en su obra "El principio de constitucional de Igualdad" señala que existen cuatro principales tipos de normas en las que podemos encontrar mandatos relacionados con el principio de igualdad, estas son:

“1. El principio de igualdad en sentido estricto, sea como valor o como principio. Esto empieza en el art.1 de la Declaración Francesa de Derechos de 1789.

2. El mandato de no discriminación. Se refiere a una variable del principio general de igualdad.

3. La igualdad entre el hombre y la mujer, realizando la lucha que existe para que a las mujeres se le sean reconocidos los mismos derechos que a los hombres.

4. La igualdad sustancial, en donde por medio del mandato dentro de los poderes públicos se busca eliminar los impedimentos que existen para vernos como iguales, así como la aplicación de medidas afirmativas que permiten el pleno goce de este derecho.” (Carbonell M., 2003)

4.1.2. Principio de proporcionalidad

De acuerdo con Mariano Sapag este principio nace de la idea de “un criterio tradicional del Derecho Penal; la exigencia, por un lado, de que las penas deben ser

graduadas en forma proporcional al delito; por el otro, de que se establezcan con algún grado de proporcionalidad sobre la base de la importancia social y del bien jurídico protegido.” (Sapag, 2008)

Esto quiere decir que este principio, tiene como principal objetivo evitar que se use de forma desmedida las sanciones o cualquier acto del poder público que puedan afectar el goce de los derechos fundamentales, pues con la aplicación del mismo se busca que la injerencia del Estado sea necesaria y adecuada para conseguir que la misma sea legítima.

Ahora bien, el Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador, a su letra dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El principio de proporcionalidad dentro del ámbito del debido proceso está enfocado a evitar una mala aplicación de la normativa, porque se establece que la pena impuesta al infractor sea acorde al delito, infracción o contravención que haya cometido, no se puede dar una pena mayor de la que se establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal porque esto sería una directa y clara violación a los derechos del acusado y al principio de proporcionalidad.

Por lo antes señalado, considero necesario destacar que el autor Rojas menciona que, “el principio de proporcionalidad se aplica tanto al momento de creación del derecho, como en el de la aplicación por los jueces y tribunales en el momento de dictar sentencia, e incluso en el momento de la ejecución de la pena, que es una medida de seguridad accesoria, por lo que el legislador debe prevenir que el principio de proporcionalidad sea aplicado en cada una de las sanciones, porque nace en la ley, pero dicho principio se fortalece en la administración de justicia, cuando el juez aplica la sana crítica.” (Rojas, 2008)

De lo antes señalado podríamos decir que, la intervención de este principio dentro del Derecho tiene como principal objetivo que la intervención estatal entregue más ventajas y que con las mismas se pueda justificar el daño originado al titular del derecho afectado.

4.1.3. Principio de seguridad jurídica

La seguridad jurídica tiene una conceptualización tan amplia y variada, que mal haríamos en intentar dar una sola interpretación que abarque todos elementos necesarios para ser entendida, por esta razón, considero necesario traer a este trabajo las ideas de varios autores, con el fin de obtener de los mismos la mayoría de elementos posibles que nos permitan comprender la relevancia de este principio.

La autora Aida Kemelmaier de Carlucci, por ejemplo, señala que “la seguridad es la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en saber o poder predecir cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del derecho”. (Kemelmaier, 1998). La autora establece que el principio de la seguridad jurídica da la confianza que las partes procesales necesitan para dar la potestad a una autoridad jurisdiccional de resolver una controversia y sancionar si es el caso.

Por su parte, Antonio Pérez, define a la seguridad jurídica como “un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de la norma del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación).” (Perez, 2000)

Antonio Pérez la seguridad jurídica es un valor que les da la confianza a las partes procesales de que se va a aplicar la normativa correcta y de forma correcta para llegar a la solución del conflicto, y en protección de los derechos de las partes. Les da la confianza a los sujetos procesales de que los encargados de administrar justicia van a velar por que no existan vulneraciones en sus derechos

Por otro lado, en palabras del autor Pelegrí Girón, “el principio de seguridad jurídica se concebiría como aquel mediante el cual es necesario mantener en su situación al titular aparente de un derecho, es decir, supone una convalidación de situaciones de hecho o el reconocimiento de valor jurídico a relaciones fácticas nacidas, en principio, al margen del propio ordenamiento” (Pelegrí)

De lo antes señalado, podemos mencionar que, la seguridad jurídica consiste en la previsibilidad y certeza del derecho, en otras palabras, por medio del mismo se promueve un marco legal coherente, predecible y claro, que no solo permita, sino que asegure que los

gobernados conozcan las normas jurídicas vigentes, así como, cual es su aplicación dentro del ordenamiento jurídico y las consecuencias que la misma trae al desarrollo de la persona en cada ámbito de su vida.

Tal como lo señala el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Reafirmando lo ya antes mencionado, la seguridad jurídica constituye para los administrados un mecanismo que permite la tutela de todos sus derechos, la confianza en que las normas emitidas por el Estado no son arbitrarias ni abusivas y la adecuación del ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico.

4.1.4. Principio de simplificación

La Constitución de la Republica del Ecuador en su art. 169, nos señala que, “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Uno de los principios que rige el sistema procesal es el principio de simplificación, ya que busca que los procesos judiciales sean más ágiles y rápidos; pero sin descuidar las normas del debido proceso y el respeto a los derechos de las partes procesales

Por su parte el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que “la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009). La administración de la justicia debe ser simple y accesible a todas las personas, sobre todo ágil, rápida y oportuna para que la vulneración de los derechos no continúe

Ambas normas antes señaladas tienen concordancia, hacen referencia a que con el principio de simplificación se eliminan los trámites superfluos, puesto que tanto los procedimientos como trámites deben ser simples, sencillos, eliminando de estos los formalismos que no permitan acceder de forma inmediata a la justicia, así como los procesos

engorrosos que alargan la obtención de la misma, en pocas palabras, que se encuentren exentos de rigorismos burocráticos.

Lo antes señalado, necesita de la eliminación de ciertas exigencias o actuaciones de los operadores procesales que tornan difícil el avance del proceso, en virtud de que las mismas han perdido su finalidad original, esto con el objetivo de suprimir dilaciones innecesarias, observando siempre que no se vulneren los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del mismo.

De igual modo, vemos partes de este principio en el Art. 129 del Código, el cual señala los deberes genéricos que deben cumplir las juezas y jueces y todo servidor judicial; así, en el numeral 3 “se impone la obligación de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento con estricta observancia de los términos previstos en la ley, y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial.” (Código Organico de la Función Judicial, 2009)

De lo antes señalado podemos deducir que, el principio de racionalidad permite a la administración de justicia un aprovechamiento óptimo de los recursos, puesto que, disminuye de forma razonable los tiempos que se emplean en cada diligencia procesal, y a la vez salvaguarda de los derechos de las personas y el interés general, debido a que, hace efectiva la tutela judicial, así como, garantiza y ampara el derecho al debido proceso, la justicia y la paz social.

4.2. Derecho Penal

En primer lugar, debemos comprender que por el hecho de que el Derecho Penal, es parte de las Ciencias Sociales, las cuales son conocidas como las menos exactas, en razón de su evolución y transformación, siendo entonces que su complejidad imposibilita la idea de alcanzar una definición precisa del mismo.

Ahora bien, podemos entender al Derecho Penal como “la parte del ordenamiento jurídico que regula el poder punitivo del Estado para proteger valores e intereses que por lo general tienen relevancia constitucional y define como delitos a determinadas conductas frente a cuya verificación asocia como consecuencia jurídica las penas y/o medidas de seguridad.” (Carbonell J. C., 1999)

El Derecho Penal según Carbonell es parte de un conjunto que le da la potestad a el poder judicial del Estado para velar por los intereses de los ciudadanos que confían en que se dará una correcta administración de justicia a los diferentes conflictos que estos pongan a su disposición.

Al poder punitivo lo podemos entender como “una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.” (Mir Puig, 2003)

De lo que podemos deducir, que el derecho penal esta encargado de regular tanto el ejercicio punitivo como el preventivo del Estado, es decir, abarca desde las sanciones, penas, hasta los mecanismos que se emplean para que las personas no lastimen los bienes jurídicos que se encuentran penalmente protegidos; además cabe señalar que su propósito no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos, sino que se encarga también de reducir el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia.

En la opinión de Von Liszt el “Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legitima consecuencia debido a que las mismas tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones o penas y medidas de seguridad.” (Liszt, 1851)

Este autor hace referencia a la capacidad punitiva que se encuentra reservada por el Estado, donde este crea las normas penales, determinando que es o no un delito y cuál es el castigo que se impondrá por su cometimiento, las mismas que se aplicaran siempre en observancia de los principios de proporcionalidad e imparcialidad.

Avanzado en el tema, desde la perspectiva de Ricardo Vaca Andrade, el Derecho Penal cumple su actuación en tres momentos distintos, en primer lugar, “cuando el Estado, a través de la función legislativa, determina aquellas conductas que deben ser consideradas como delitos, estableciendo las penas respectivas, sanciones y medidas de seguridad que serán aplicadas a las personas que adecuen su conducta a los diferentes tipos penales.” (Vaca, 2009)

En este nivel, en vista de que la Ciencia Penal posee indiscutiblemente un marcado “carácter valorativo y normativo” (Loor, 2011), el órgano legislativo determina las normas y señala las tipologías que de ser cometidas alteraran el orden social, acción que realizarán bajo juicios de valor acerca de las acciones u omisiones de carácter grave que el Estado no tolerará y que desarmonicen la paz social.

Relevante es mencionar que la formulación de la ley penal, tiene estructura que se compone de dos partes: 1. el precepto identificado como aspecto primario, y 2. La sanción, como aspecto secundario, que ambos conjuntamente constituyen una prohibición de una acción u omisión. Las mismas que, de acuerdo con el autor antes mencionado, ayudan a “descubrir la manera en cómo se cometió el delito, la reprochabilidad del procesado y la sanción a imponérsele. Estas normas se encuentran desarrolladas en el Código de Procedimiento Penal, donde minuciosamente se regula desde los sujetos del proceso, sujetos auxiliares, las medidas cautelares que se podrán adoptar, las atribuciones de los órganos, tipos de procesos y competencias.” (Vaca, 2009)

La finalidad de la investigación de un delito en el derecho penal es saber la manera en la que se cometió el delito, en qué circunstancias se dio, quiénes participaron y porqué, ya que todos estos factores en conjunto se consideran para poder establecer la pena privativa de libertad al acusado.

Como tercer momento, “en caso de haber mérito para dictar una sentencia condenatoria, para que se haga efectiva o se ejecute, encontramos al Derecho Penal Ejecutivo encargado de velar el procedimiento a través del cual los órganos del Estado cumplen con lo ordenado por el juez de garantías penales u órgano juzgador” (Venegas, 2016)

En otras palabras, por medio de esta novedosa rama del Derecho Penal, también denominado Derecho penitenciario, una vez demostrada la responsabilidad del procesado, existen instituciones que jurídicamente son competentes para cumplir con la ejecución de penas o medidas impuestas sean estas privativas o no de la libertad, velando porque dentro de la ejecución de la misma se respeten sus derechos fundamentales, y se busque la reinserción y reeducación social.

De igual manera, María Granja considera que existen tres niveles de acción del Derecho Penal, y los clasifica de la siguiente manera:

“1. Nivel Abstracto o Primario, es el nivel en donde la norma penal no se hace efectiva, sino que sólo informa a la sociedad acerca de las conductas lesivas y su respectiva pena. Se llama Derecho Penal Sustantivo, nace a la vida gracias a la actuación del legislador a través de la ley penal; 2. Nivel Concreto o Secundario, aparece cuando una persona ha adecuado su conducta a la norma penal; en el caso de los delitos de acción pública, es el fiscal el único facultado para poner a funcionar el aparato de investigación, acusación y represión del Estado. Se lo conoce como Derecho Penal Adjetivo, donde existe participación de la Función Judicial con sus órganos autónomos y jurisdiccionales; y, 3. Nivel Ejecutivo, opera una vez que existe una decisión final del órgano jurisdiccional competente. Su implicación directa implica que se ha desvirtuado el derecho de presunción de inocencia.” (Granja, 2012)

Por último, considero importante no dejar mencionar que José Ingenieros manifiesta que, “el Derecho Penal es el resultado de una formación natural; en cada momento de su evolución tiende a reflejar el criterio ético predominante de la sociedad que en él se coordinan, bajo el amparo político del Estado, las funciones defensivas entre los individuos antisociales, cuya conducta compromete la vida a los medios de vida de sus semejantes. Constituye una garantía recíproca en el libre desenvolvimiento de la actividad individual.”

4.3. Proceso penal

El proceso penal se encuentra basado en las disposiciones de nuestra Carta Magna, lo antes señalado con el fin de frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (*ius puniendi*) en deterioro de los derechos básicos de una persona, en este sentido es que, tanto el Estado como las personas que forman parte del sistema de justicia debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo.

Estos principios son: los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, de acuerdo al Art. 610 del COIP.

Principio de oralidad, es aquel que permite que los actos procesales sean realizados de manera hablada, por medio del cual se ha reducido las piezas escritas a las estrictamente indispensables, normalmente en audiencia.

En este sentido, el Art.560 del COIP, en lo pertinente señala que, “El Sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código. Deberán constar o reducir a escrito” (Código Organico Integral Penal. COIP, 2014), es decir, existe la obligación procesal en cuanto a la escritura que como excepción se permite en una causa; es decir, lo que debe contener el famoso expediente procesal.

Es importante señalar que, la legislación ecuatoriana implementa un nuevo modelo de gestión judicial basado en la oralidad, un principio constitucional que conlleva una serie de implicaciones en el proceso desde su inicio, desarrollo y culminación, determinando como se desenvuelve, las actuaciones de quienes intervienen en el mismo, entre otros.

Vale aclarar en primer lugar, que el Sistema Oral no es absoluto a pesar de que, en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la Republica sobre la sustanciación de los procesos se señala que “en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevaran a cabo mediante el sistema oral” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), puesto que, necesariamente debe incluir a la escritura ya que, la misma implementa certeza, prueba y duración en el proceso, no obstante, primara dentro del proceso la oralidad.

Esta preeminencia que se le otorga a la oralidad permite obtener en el proceso una justicia más ágil, expedita y oportuna, constituyéndose como una herramienta importante en los procesos judiciales, en vista de que, gracias a esta se respetan y garantizan los principios procesales y se ejercen de manera oportuna los derechos fundamentales en la sustanciación y desarrollo de todas sus fases.

A lo anterior debemos añadirle que, “la oralidad es un sistema mediante el cual, a través de la expresión oral, se proporciona información de calidad a un juzgador durante un procedimiento, para que con dicha información pueda resolver la controversia.” (Pérez & Proaño, 2017). La oralidad es una herramienta que otorga transparencia, eficacia y calidad a la gestión judicial puesto que, su inclusión dentro del marco legal ecuatoriano tiene una clara repercusión en el desarrollo del ejercicio de la justicia, permitiendo la celeridad y economía procesal mediante la reducción de tiempos procesales, descongestionar y simplificar los

trámites judiciales; a lo que se le añade que, otorga a las partes audiencias efectivas donde pueden ejercer sus derechos y garantías.

Principio de publicidad, la norma manifiesta que todo proceso penal, debe ser público, excepto los que determine la ley.

Estos son los que se traten acerca de procesos de Violencia Intrafamiliar, Niñez, Delitos Sexuales, entre otros no serán públicos, debido a que se deberá proteger la integridad y velar por el respeto de los derechos vulnerados a las personas que estuviesen inmersas dentro de alguno de los conflictos antes mencionados.

No obstante, la publicidad puede ser interna, en el caso de que el conocimiento de los actos procesales sólo es permitido a las partes intervinientes; o puede ser externa, cuando el conocimiento es de todas las personas.

Principio de inmediación, es aquel que, implica que se lleve a cabo dentro del proceso la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia.

En palabras de Guillermo Cabanellas, “es un principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia.”
(Cabanellas, 2012)

Para Guillermo Cabanellas el principio de inmediación es aquel que le da la posibilidad a las partes para que puedan ofrecer sus alegatos, de esta manera darle las herramientas necesarias al juzgador para que este pueda aplicar justicia en base a los elementos brindados por las partes

Principio de contradicción, es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso, así mismo, les permite la posibilidad de refutación de la contraprueba, tal y como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en los derechos de protección del Art 76, que manifiesta de las garantías básicas del

debido proceso en el numeral 7 literal h “presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Siendo entonces que, la contradicción, concentración e intermediación entre las partes y realización de los actos procesales a viva voz, que suceden en el Sistema Oral facilita al juzgador espacios de reflexión a la hora de administrar justicia, siendo la información que obtiene de los mismos clara y de calidad, lo que les permite formar un criterio y sentenciar en virtud del análisis de lo escuchado y expuesto tanto de hecho como de derecho.

Según el Art. 590 del COIP. “Esta etapa de instrucción tiene por finalidad determinar los elementos de convicción de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada”. (Código Orgánico Integral Penal. COIP, 2014). Además, conviene enfatizar que dentro del proceso penal existe un camino a seguir para que se resuelva mediante una autoridad competente el conflicto sobre el cual versa la acción penal, el mismo comienza por la instrucción fiscal. Según el Art. 590 del COIP.

En otras palabras, consiste en averiguar los elementos de prueba que existen con el fin constatar el hecho delictivo imputado.

El Fiscal resolverá el inicio de la instrucción en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona su participación en un hecho delictivo, por lo que, el Fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales, a fin de que este convoque a la Audiencia de Formulación de Cargos, en esta el Fiscal debe enseñar la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir dicha imputación.

Esta etapa no podrá exceder de 90 días, contados a partir de la fecha en que se dicta la resolución de la Instrucción Fiscal, pudiendo, de existir los méritos suficientes ser concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia.

En los delitos de tránsito la instrucción concluirá en 45 días y en delito flagrante la instrucción durará hasta 30 días.

En ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de 120 días. En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días.

El Fiscal solicitará al Juez Penal que notifique con el inicio de la instrucción a los procesales, la notificación se la realiza en la misma audiencia.

Para posteriormente, una vez que el fiscal cuente necesariamente con los elementos de convicción suficientes que le hagan presumir la responsabilidad del acusado dar inicio a la Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio, en vista de que, la misma tiene sustento en el dictamen acusatorio del fiscal.

Siendo entonces que, la finalidad de esta etapa es la de dar la oportunidad al Juez Penal para que juzgue acerca de la posible responsabilidad del procesado en los hechos delictivos que se le atribuyen, juzgamiento que debe efectuarse sobre la base de las evidencias o elementos de prueba que el fiscal, con ayuda de la Policía Judicial hubiere obtenido en la etapa de la instrucción fiscal o en la fase de Indagación Previa.

Los temas que se analizan en esta audiencia son: Procedibilidad, Prejudicialidad, Competencia y Procedimiento.

De encontrarse al procesado responsable, iniciara la Etapa de Juicio, la que de conformidad con el Art 609 del COIP “el juicio es la etapa principal del proceso, se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”. (Código Organico Integral Penal. COIP, 2014). En esta etapa se sustanciará ante el Tribunal de Garantías Penales, en la cual practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para según corresponda acusarlo o absolverlo.

De lo antes señalado podemos determinar que esta etapa de juicio tiene los siguientes aspectos fundamentales: se da mediante la Audiencia de Juzgamiento, la misma que representa el núcleo central de la vinculación entre las evidencias existentes y la verdad procesal, mediante la evacuación del material probatorio, tendiente a comprobar conforme Derecho, la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, en razón de lo cual se va a dictar sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, es decir, se dicta la culpabilidad o inocencia de la persona acusada.

Se denoto muy claramente que esta forma de pagar las deudas era cruel y excesiva, ya que lo que promovía este sistema, si era una verdadera esclavitud, ya que el deudor sufría consecuencias de ruina personal y ruina patrimonial, en la primera porque sufría difamación y humillación; y, en la segunda porque abandonaba su patrimonio y sus propios intereses para cumplir con lo que le establecía el acreedor.

4.4. Debido Proceso

Para empezar con el desarrollo de este punto considero fundamental indicar que, el debido proceso es una figura jurídica de la cual encontramos su más antiguo antecedente en la época romana donde éste era visto como un simple conjunto de normas que regulaban la realización de un juicio.

Ahora bien, el debido proceso constituye la mayor expresión del derecho procesal, pues el mismo se encuentran inmersas una gran cantidad de garantías que protegen y hacen efectiva la aplicación de justicia, tutelando la participación de los implicados en el proceso, y que este sea dirigido, por quienes de acuerdo con la norma son competentes para tal efecto.

Por su parte, el jurista Gonzalo, pero lo define como “aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por las garantías del juez natural.” Aquí aparece el debido proceso ligado a la tutela judicial efectiva que también posee un carácter integrador de otros principios.

Desde el punto de vista de Reynaldo Bustamante Alarcón, “La dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. De ese modo, un acto será considerado arbitrario, y por tanto lesivo del derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su fin no es lícito –en tanto vulnera un derecho o un bien jurídico de mayor jerarquía que el que pretenden protegerse– y los medios para alcanzarlo no son proporcionales –en tanto no respetan los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en estricto-” (Bustamante, 2002).

Entendiendo entonces al debido proceso como el cumplimiento mínimo que se debe tener acerca de los derechos y garantías al momento de expedir una ley, pues este debe encontrarse incluso en el espíritu de las mismas, abarcando todas las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, entre ellos, juez competente, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar, la prohibición de la reforma en peor, etc.

Por su parte, la Constitución de la República en su Art. 76, donde se expresa el debido proceso a través de siete garantías básicas que se citan a continuación:

- Garantía el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.
- Presunción de inocencia.
- Principio de legalidad “nullum crimen, nullum poena, sine proevia lege” (no hay crimen, no hay pena, sin ley previa).
- Ineficacia de pruebas obtenidas violando la Constitución o la ley.
- Indubio pro reo.
- Proporcionalidad entre las infracciones y las penas.
- Derecho a la defensa

En pocas palabras, el debido proceso se constituye como un principio fundamental, ya que somete a todos los ciudadanos al cumplimiento de las normas, pues bajo su aplicación nadie ni siquiera alguna autoridad puede violar los derechos de los demás, ya que a estas últimas se les impone límites concretos dentro de su actuar, obteniendo de esto un proceso justo, adecuado a derecho.

4.5. Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado es uno de los procedimientos especiales que se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 635.

Según, José Cafferata, “el procedimiento abreviado surge como una solución breve a los conflictos pues, las alteraciones que este trámite experimenta se adecuan a modalidades y circunstancias de índole objetiva, subjetiva y practica que tiene como límite los principios fundamentales que gobiernan el proceso penal común.” (Cafferata, 2012)

La principal característica de este procedimiento es su brevedad, al respecto cabe mencionar, que se llevará a cabo en una sola audiencia en el juzgado que controle la causa, la audiencia se llevará a cabo en forma oral, la exposición tanto del fiscal que solicita la medida, como la exposición del imputado si fuere precisa y si es el caso que existiere víctimas dentro del proceso será necesario escucharlos.

El procedimiento abreviado tiene carácter especial en el ámbito procesal penal, es vista de que debe cumplir con ciertas reglas para poder ser sustanciada la controversia por este, como son proponerse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; que se trate de un delito que tenga prevista una pena privativa de la libertad no mayor a diez años, por ejemplo, un delito menor, como hurto, robo, estafa, abuso de confianza, lesiones, amenazas, falsificación de instrumentos privados o tentativa de la comisión de ese tipo de delito; que el procesado consienta expresamente tanto en la aplicación del procedimiento como en la admisión del hecho que se le atribuye, es decir, que admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento y que el defensor acredite que la persona procesada dio su consentimiento libremente, sin violación de sus derechos constitucionales y fundamentales.

Siendo preciso señalar que la pluralidad de procesados no impide la aplicación del procedimiento abreviado.

Al referirnos al objeto esencial del procedimiento abreviado, en palabras de Bertolino, lo que anima a la tramitación abreviada se centran en, “La humanización de proceso penal la dignificación y eficiencia de la función judicial el mejoramiento de la defensa social contra el delito y el coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad mediante la solución breve de conflictos penales.” (Bertolino, 1997)

Constituyendo así en un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, pues se plasma dentro del mismo la celeridad procesal y el impedir dilataciones ilegítimas que perturben los derechos de los imputados dentro de un conflicto penal, encaminándonos la eficacia jurídica y el perfeccionamiento de la justicia.

En este sentido, su principal ventaja se ve inmersa en el principio de celeridad, donde justicia debe ser administrada de manera rápida de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de defensa no se restrinja, sino que la resolución definitiva debe llegar pronta y ágil para que el ciudadano se sienta seguro y sepa que el estado está cuidando de manera efectiva sus intereses.

4.6. Pena

El Diccionario de la lengua española define a la pena como un “Castigo impuesto al que ha cometido un delito o falta.” (Real Academia Española). La función de la pena, nace

como una medida para impedir una violación de las normas que tienen como objeto el orden de la sociedad, es así que, la norma nace para controlar y regular a la sociedad, puesto a que sin normas lo que tendríamos en mundo lleno de anarquía y que la ley del más fuerte sería la que sobresalga.

Es entonces, que la ley y su obediencia se ha convertido en un hábito para la sociedad, y es así como la autora define que esta obediencia se transforma en una clase de “amenaza y el castigo” por lo que consiguen que el ser humano tienda a optar por la disciplina y “en consecuencia la disciplina se transforma en un factor de control social”.

Pero en razón de lo que habido avanzando la sociedad, la pena ha dejado de ser un castigo, que “mediante el dolor trata de concientizar al ser humano su equivocación”, y más bien se ha convertido en una manera de prevención y de reinserción en la sociedad.

Entonces, se puede entender a la pena “como la justa compensación por el mal causado por un delito, en el sentido de una teoría de la retribución: «punitur, quia peccatum est»” (Ambos & Steiner, 2003), los objetivos que tiene la aplicación de la pena son la retribución, la prevención y la rehabilitación.

Por consiguiente, la necesidad de la pena tiene su base en encontrar y contar con un medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales, así como permitir la sana convivencia de las personas en una comunidad, en este sentido debemos entender que justificación no es, por consiguiente, una cuestión política ni filosófica, sino una amarga necesidad.

“La retribución se considera como el intento de volver las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito y, como es materialmente imposible, el castigo o respuesta que la sociedad da al delincuente por el mal que causó. La prevención es el intento de disuadir a otros y al mismo delincuente de la comisión de nuevos delitos. La rehabilitación es el intento de que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito.” (Alma Abogados, 2019)

La pena, es aquel intento queda el estado de retribuir o intentar recuperar las cosas en el estado que estaban antes de que se cometa el delito, para que este no sé de hiciste la llamada prevención en la cual los juzgadores establecen sanciones ejemplares cómo advertencia a las personas que piensen en cometer ese mismo delito, queriéndole decir si realizas actividad estás

van a ser tus consecuencias y la última etapa es la rehabilitación en la cual el estado le otorga un espacio a la persona que cometió un delito para que esta pueda reivindicarse y reintegrarse a la sociedad como un individuo productivo para está

El COIP, por su parte, señala que el fin de la pena es “la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.” (COIP, 2014). La rehabilitación de la persona privada de libertad no busca alejara es individuo de la sociedad sino ofrecerle nuevos mecanismos para que este cuando cumpla su condena salga de los centros de rehabilitación y pueda convertirse una persona productiva para la sociedad

Ahora bien, la pena debe ser proporcional sobre el delito tiene que “ser justa, no exagerada, debe ser necesaria e infalible” (Gamboa Pazmiño, 2017), es así que en concordancia con la Constitución de la Republica del Ecuador, la cual establece que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), es decir la pena será proporcional del acto delictivo y su efecto que ha generado en la sociedad.

Según el COIP “Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad” (COIP, 2014) cabe recalcar que corresponde al juicio del juez la aplicación de las dos clases de penas, según el delito. (Gamboa Pazmiño, 2017). Se pueden aplicar penas totalmente restrictivas de la libertad aquellas que les obligan a permanecer dentro de un centro de rehabilitación social por un tiempo determinado para darles la oportunidad de reivindicarse por haber cometido cierta conducta penalmente relevante, también se les puede aplicar a las personas naturales medidas no privativas de libertad que les da la oportunidad de cumplir su sentencia fuera de un centro de rehabilitación y por último se les aplican las personas jurídicas penas restrictivas de los derechos de propiedad, porque al ser empresas o instituciones no se podría aplicar en sí una pena en la que tenga que permanecer dentro de un centro de privación de libertad.

Las penas privativas de la libertad, serán entonces a una sanción de materia penal, en donde se le impondrá al actor del cometimiento del delito, en la que su mismo título lo dice es cuando se le quita la libertad la misma que será cumplida en un centro de

rehabilitación social, el COIP establece que “Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.” (COIP, 2014)

Entonces se podría definir que la pena privativa de libertad se le aplica a cierto individuo que haya incurrido dentro de una conducta penalmente relevante suprimiendo le su derecho constitucional a la libertad y remitiendo lo un centro de rehabilitación para que pueda cumplir su condena que no puede ser mayor a 40 años, ya que si se da el caso está se podría impugnar en una Corte Constitucional para que se le restituye el derecho a la libertad del individuo por procesado.

La pena se extinguirá según Código Orgánico Integran Penal, por las siguientes causales:

1. Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.
2. Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.
3. Muerte de la persona condenada.
4. Indulto.
5. Recurso de revisión, cuando sea favorable.
6. Prescripción.
7. Amnistía. (COIP, 2014)

Es entonces, debemos entender a la extinción de la pena a ciertas circunstancias que son las que provienen después de que se ha cometido el delito, que traerá como consecuencia la nulidad de la acción penal tomándose en cuenta el origen, los alcances y su efectividad.

Para finalizar, al referirnos a pena, viene siempre a la mente la que priva de la libertad al culpable del acto, por esta razón y como parte fundamental del tema considero que debemos conceptualizarla, para tal efecto usare las palabras de De la Cuesta Arzamendi dada en la obra de Sánchez García de Paz Comentarios al Código Penal, donde menciona que “la pena criminal puede definirse como aquella privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el legislador al culpable de la comisión de un delito a través de un proceso ante Tribunales de justicia y por medio de cuya

amenaza se trata de disuadir a los ciudadanos de la realización de conductas delictivas.” (Sánchez García de Paz, 2010)

Para el autor simple que se hable de pena está se refiere a suprimir el derecho a la libertad a una persona pero aclara que existen muchos tipos de cumplir una pena por el cometimiento de un delito cómo las medidas no privativas de libertad o penas pecuniarias.

Ahora bien, de acuerdo con el Art.7 del COIP las directrices fundamentales de la ejecución de la pena privativa son:

Separación. Las PPL serán alojados en distintas secciones o lugares destinados a la privación de libertad considerando su “sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención.” (COIP, 2014)

Lo antedicho, deberá observar el principio de “trato humano”, es decir, se le reconocerá a todas los PPL su derecho será tratado con respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y el principio de no discriminación, que supone garantía de igualdad de trato entre los individuos, en virtud de lo cual deben ser protegidos de actos de tortura, inhumanos o degradantes hacia un determinado grupo.

Tratamiento. A las PPL se les debe garantizar una rehabilitación digna e inclusiva dentro de los centros de rehabilitación social, buscando que estos corrijan su comportamiento, se readapten y reinserten con voluntad y conciencia a la sociedad.

Participación y voluntariedad. A todas las PPL, los CRS les brinda el acceso a los diferentes espacios de atención y rehabilitación, que contienen estrategias que se desarrollan de manera técnica con la finalidad de obtener una vinculación positiva en el interior del Centro y posteriormente en la sociedad, las mismas contiene una política fundamental “Cero Ocio” que consta también en el COIP, ofreciéndoles una gama de alternativas a las que accederán de forma “integral, individual y voluntaria” (COIP, 2014)

Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados. Las PPL han de ser mantenidas en centros de privación de la libertad oficialmente reconocidos, autorizados, y legalmente establecidos.

4.6.1. Pena Pecuniaria

Debemos iniciar este apartado considerando que es muy frecuente que la sanción pecuniaria sea confundida con la responsabilidad civil, sin embargo, estas se encuentran únicamente ligadas como medio de castigo monetario.

De cierta manera, es muy común que una persona condenada a una pena pecuniaria deba, también, pagar una cantidad de dinero por responsabilidad civil a la víctima, lo cual, es conocido como reparación integral, es así que, en el caso de la responsabilidad civil, un infractor o persona condenada con sentencia pagará en su integralidad los daños causados a la víctima. (Peláez, 2012)

La pena pecuniaria es cierta cantidad de dinero que tiene que entregar el condenado por algún delito por obligar al Estado a litigar, es decir tiene que devolver al Estado los recursos que este acto en resolver la controversia que generaron sus acciones y también tiene que pagar cierta cantidad de dinero en la víctima como reparación integral para que de alguna manera se puedan resarcir los daños que causó cometiendo el delito.

Asimismo, están diferenciadas porque, la responsabilidad civil, el dinero fijado como reparación va dirigido hacia a la víctima, mientras que en la sanción pecuniaria (multa) el monto fijado, se dirige hacia las arcas estatales. Otra de las grandes diferencias que existe entre estas dos disposiciones legales es que la responsabilidad civil, se calcula en relación al daño causado, es decir, de acuerdo al gravamen ocasionado en la víctima, y la sanción o pena pecuniaria, se fija en relación a la gravedad de la conducta mas no en relación al daño, y esta, se encuentra generalmente positivizada en la norma. (Cárdenas, 2004).

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, y por ende siempre es castigado con una pena privativa de la libertad y también en algunos casos con una pena pecuniaria, sanciones que apuntan a la detracción patrimonial.

Los fines que persiguen las mismas son: En primer lugar, la Reparación del daño causado, la inclusión de este fin como motivo para su existencia en el derecho penal, se basa en que los derechos e intereses de la víctima estarían protegidos por sobremanera, por lo que, generalmente la fijación de una pena privativa de libertad o una multa serían muchas veces insuficientes para tutelar los derechos de las víctimas

y frustran una real y material reparación de daño por parte del autor de la infracción. Por consecuencia, hay casos en los que actualmente una pena privativa de libertad, se atenúa o extingue por los diferentes mecanismos de sustitución de pena establecidos en las normativas penales. (Roxin, 1998)

La autora es clara en enfatizar que la pena pecuniaria sigue dos objetivos el primero de ofrecer una reparación integral a la víctima y el segundo de devolver el dinero que el estado invirtió en resolver el conflicto que se generó por el cometimiento del delito.

En relación con lo antes señalado, es relevante hacer mención de que Becker habla del “óptimo social para encontrar una equivalencia en el poder disuasorio de las distintas sanciones.” (Becker, 1974). La crítica a este postulado radica en que el recrudecimiento de la pena privativa de libertad obligará a que la pena pecuniaria, equivalente, sea muy elevada, y en ocasiones imposible para el condenado quien no se disuade por exceder su capacidad económica.

Por su parte, la norma penal en su Art.70, determinó un sistema de sanción monetaria, por medio de la multa, el cual, en su primer inciso reza que en las infracciones previstas en el código (delitos), se aplicará la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones, las cuales en sus 15 numerales establecen el valor de cada multa y que están sintetizadas en el siguiente cuadro

Multas Previstas en el Artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal		
Tiempo de Privación de Libertad	Monto de la Multa en SBU	Monto de la Multa en USD
Pena privativa de libertad de uno a treinta días	Veinticinco por ciento de un salario Básico	\$106,25
Pena privativa de libertad de uno a dos meses	Multa de uno a dos salarios básicos	\$425 - \$850
Pena privativa de libertad de dos a seis meses	Multa de dos a tres salarios básicos	\$850 - \$1,275
Pena privativa de libertad de seis meses a un año	Multa de tres a cuatro salarios básicos.	\$1,275 – \$1,700
Pena privativa de libertad de seis meses a dos años	Multa de tres a ocho salarios básicos	\$1,275 – \$3,400
Pena privativa de libertad de uno a tres años	Multa de cuatro a diez salarios básicos	\$1,700– \$4,250
Pena privativa de libertad de tres a cinco años	Multa de diez a doce salarios básicos	\$4,250 – \$5,100
Pena privativa de libertad de cinco a siete años	Multa de doce a veinte salarios básicos	\$5,100 - \$8,500

Pena privativa de libertad de siete a diez años	Multa de veinte a cuarenta salarios básicos	\$8,500 - \$17,000
Pena privativa de libertad de diez a trece años	Multa de cuarenta a sesenta salarios básicos	\$17,000 - \$25,500
Pena privativa de libertad de trece a dieciséis años	Multa de cien a trescientos salarios básicos	\$42,500 - \$127,500
Pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años	Multa de trescientos a seiscientos salarios básicos	\$127,500 - \$2,600.55
Pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años	Multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos	\$2,600.55 - \$340,000
Pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años	Multa de ochocientos a mil salarios básicos	\$340,000 - \$425,000
Pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años	Multa de mil a mil quinientos salarios básicos	\$425,000 - \$637,500

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Autora: Roxy Elena Vincés Requena

Además, en el Art. 329 menciona que, “Las sanciones pecuniarias se impondrán en proporción al valor de los tributos que, por la acción u omisión se trató de evadir o al de los bienes materia de la infracción. Cuando los tributos se determinen por el valor de las mercaderías o bienes a los que se refiere la infracción, se tomará en cuenta su valor de mercado en el día de su comisión. Las sanciones pecuniarias por contravenciones y faltas reglamentarias se impondrán de acuerdo con las cuantías determinadas en este Código y demás leyes tributarias.” (COIP, 2014)

Por tanto, se aplicarán de forma accesoria las penas pecuniarias a los actos de los sujetos que se encuentran obligados a tributar, los cuales pueden no ser cumplidos de diversas formas, ya sea en una acción concreta como la de ejecutar algún hecho fraudulento como el de omitir dichos mandatos legales o reglamentos.

En otras palabras, las sanciones recaerán sobre los delitos tributarios, los cuales de acuerdo con, Vicente Osear Díaz se conceptualizan de la siguiente manera: “(...) el acto de una persona, positivo o negativo, tentado o consumado, contrario a la ley y sujeto a pena, por medio del cual la aplicación del tributo es violada en todo o en parte, o bien que por intermedio de dicho acto se viola la disposición legal de control, resaltando que en todos los casos la violación consiste en la vulneración del reparto jurídico tributario.” (Díaz, 1998)

Para Vicente Díaz todo acto que se encuentra tipificado dentro de una normativa penal y que sea cometido por una persona a pesar de tener la advertencia de que es incorrecto e ilegal, se le debe aplicar una sanción pecuniaria porque a pesar de la advertencia el realizó es actividad

y obligó al Estado gastar recursos en solucionar el problema que causó a pesar de todas las advertencias

Cuando hablamos de penas pecuniarias, debemos referirnos a las multas, las mismas que consisten en “una verdadera pena cuyo fin es herir al delincuente en su patrimonio” (Soler, 1951). Para el autor la pena pecuniaria o sanción el fin que busca es tomar un poco del patrimonio que tiene el procesado para resarcir daños ocasionados.

Ahora bien, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, todas las acciones delictuosas en materia penal tributaria tienen que ver con engañar, ocultar, falsear, adulterar, simular, alterar, operaciones ficticias y en general cualquier hecho relacionado con el fraude.

La legislación penal tributaria ecuatoriana, dentro del cuerpo normativo COIP, clasifica en un grupo los delitos de esta materia en función de la protección de los fines administrativos del Estado, además de la utilización de datos falsos en el registro de los contribuyentes y de operar el negocio cuando el local está clausurado, tenemos lo siguiente:

- Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
- Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.
- Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas.
- Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
- Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.
- Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.
- Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.

- Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.
- Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.
- Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.
- Emita, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
- Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
- Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
- Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.
- Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.
- Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal. (COIP, 2014)

Delitos cuyas penas no superan los 10 años de privación de la libertad, lo que significa que cumplen con uno de los principales requisitos para acceder al procedimiento abreviado.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales que se utilizó en el presente trabajo de investigación y que se incorporó mi director de proyecto de integración curricular recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Libros, sentencias, diccionarios jurídicos, manuales, leyes, códigos, constitución, artículos científicos y páginas web de los organismos jurisdiccionales que se encuentran debidamente citados.

Entre otros materiales se encuentran:

Grabadora de audio, cuaderno de apuntes, fichas, cámara, computadora, procesos judiciales, fotocopias, impresión de borradores de tesis, empastados, hojas de papel bond, conexión a internet, esferos y celular.

5.2. Métodos

Método Científico: es un proceso de elaboración consciente y organizado de los diferentes procedimientos que nos orientan para realizar una operación discursiva de nuestra mente. Por ello, las etapas del método científico se corresponden de manera general con las del proceso del pensamiento reflexivo, como son:

- 1) Advertencia, definición y comprensión de una dificultad,
- 2) Búsqueda de una solución provisional
- 3) Comprobación experimentalmente de la solución adoptada,
- 4) Verificación de los resultados obtenidos, y
- 5) Diseño de un esquema mental en cuanto a situaciones futuras para las que la situación actual será pertinente.

Respecto al método de investigación científica, las etapas mencionadas se corresponden con:

- 1) Formulación del problema que motiva el comienzo de la investigación.
- 2) Enunciado de la hipótesis.
- 3) Recogida de datos.
- 4) Análisis e interpretación de los datos.

Método Inductivo-Deductivo: Tanto el método inductivo como el deductivo son estrategias de razonamiento lógico, siendo que el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general, y el deductivo usa principios generales para llegar a una conclusión específica. Ambos métodos son importantes en la producción de conocimiento. Durante una investigación científica es posible que se utilice uno u otro, o una combinación de ambos, dependiendo del campo de estudio en el que se realice.

Método Analítico: El método analítico es un método de investigación que se desprende del método científico y es utilizado en las ciencias naturales y sociales para el diagnóstico de problemas y la generación de hipótesis que permiten resolverlos.

El método analítico consta de las siguientes etapas:

➤ Observación ➤ Descripción ➤ Examen crítico ➤ Segmentación del fenómeno ➤ Enumeración de partes ➤ Ordenación y clasificación

Método Hermenéutico: El método hermenéutico es una de las formas de investigación más difundidas en las academias desde el principio de los tiempos. Aunque en los tiempos modernos ha ido perdiendo adeptos debido a su contraste directo con el método científico. El método científico es 100% positivista y toma por conocimiento cierto solo aquello que se pueda replicar con los mismos resultados cada vez y que no pueda ser falseado actualmente.

Método Sintético: El método sintético es una forma de razonamiento científico. El cual tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes de un proceso. De esta forma, lo que busca el método sintético es hacer un resumen de lo analizado. Este método es de mucha utilidad en procesos muy complejos, donde es necesario tener claro lo más importante. Por otro lado, aprender a sintetizar es de especial interés para la investigación.

Veamos ahora algunas de las características más relevantes de este método:

- Este método busca la verdad a través de lo esencial. Como todos los demás métodos científicos, su premisa principal es la ciencia. En este caso, a través de la síntesis.
- Por otro lado, tiene una metodología concreta. Esta consiste en analizar y conceptualizar lo que queremos estudiar para, a continuación, extraer lo esencial.
- Su fin es aportar al conocimiento existente. Por tanto, lo que persigue es una mejora de la ciencia y de su aplicación como forma de explicar la realidad.

Su labor es ir de lo general a lo particular, es decir, de lo abstracto a lo concreto. Para hacerlo utiliza la síntesis, que siempre es posterior al análisis.

Método Estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. En este artículo se explican las siguientes etapas del método estadístico: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis.

5.3. Técnicas

Encuesta: Las encuestas son un método de investigación y recopilación de datos utilizadas para obtener información de personas sobre diversos temas. Las encuestas tienen una variedad de propósitos y se pueden llevar a cabo de muchas maneras dependiendo de la metodología elegida y los objetivos que se deseen alcanzar. Los datos suelen obtenerse mediante el uso de procedimientos estandarizados, esto con la finalidad de que cada persona encuestada responda las preguntas en una igualdad de condiciones para evitar opiniones sesgadas que pudieran influir en el resultado de la investigación o estudio.

En esta investigación se va a realizar 30 encuestas

5.4. Observación Documental

La observación documental se obtuvo toda la información para la construcción del marco teórico y la ampliación de la problemática concerniente a si existe la necesidad de establecer una normativa para que se establezca una pena pecuniaria proporcional a la pena corporal que cumple la persona privada de la libertad con sentencia ejecutoriada y de esta manera ofrecer protección a este grupo de atención prioritaria como lo son las personas privadas de la Libertad.

De los resultados del presente trabajo de integración curricular serán expuestos en Tablas, gráficos y en forma de deducciones, las cuales las acompañara sus respectivas interpretaciones y análisis de los resultados, con la finalidad de lograr verificar el objetivo general y específicos generando las conclusiones y recomendaciones enmarcadas en ofrecer una posible solución al problema planteado.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La técnica de encuesta fue dirigida a 15 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, mediante un modelo cuestionario el cual consta de cinco preguntas, las cuales fueron realizadas digitalmente mediante la plataforma de Suver Monkey, como resultados dieron los siguientes:

Pregunta Número Uno: ¿Conoce cuáles son los requisitos para que una persona pueda acogerse al procedimiento abreviado?

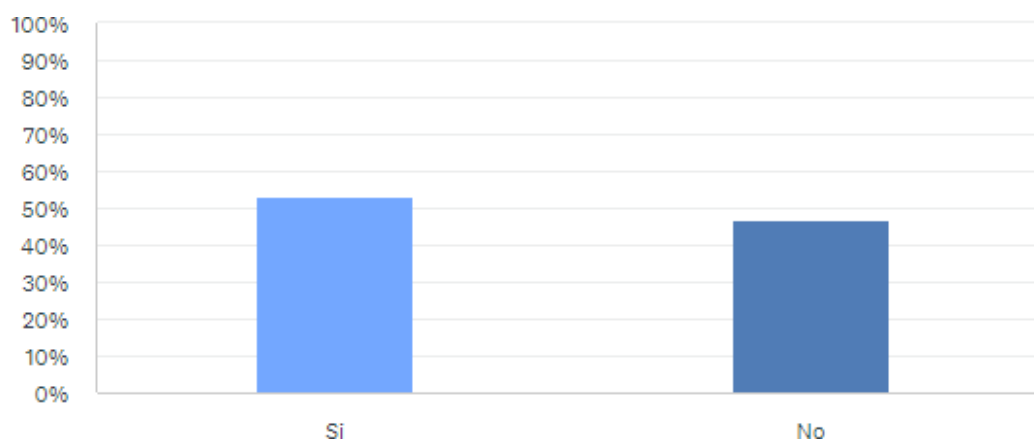
Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 1

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	8	53,3%
NO	7	46,7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Profesionales del derecho de Loja.

Autora: Roxy Elena Vincés Requena

Figura 1 Representación Gráfica – Pregunta No. 1



Interpretación

En la presente pregunta analizada, los quince profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: ocho encuestados que equivale al 53,3% seleccionaron la opción “si”;

siete encuestados equivalentes al 46,6% de los profesionales encuestados seleccionaron la opción “no”, permitiendo así esclarecer que la mayoría de los encuestados advierten que conocen cuales son los requisitos que de acuerdo con la norma se debe cumplir para acogerse al procedimiento abreviado.

Análisis

De la presente podemos deducir que la mayoría de profesionales tienen pleno conocimiento de las condiciones o requisitos para que el procedimiento abreviado sea admitido a trámite, el mismo que a su vez, se encuentran supeditados a la etapa en la que se encuentre el procedimiento ordinario. La norma establece que tal sometimiento podrá ser admitido siempre que sea planteado hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

Estos son, en concordancia con el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el fiscal propondrá a la persona procesada y al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena (aceptar su culpa), la misma que será sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, se especifica en el COIP.

De estas reglas, queda claro, que el procedimiento abreviado, toma como punto de partida la eficiencia de actuación de la administración de justicia, buscando reducir tiempo, costas procesales aparentemente, pero si lo analizamos desde el garantismo penal, podemos señalar que el derecho penal tiende a la reducción máxima de la violencia del poder punitivo, es decir, el mínimo de aflicción en su ejercicio.

Pregunta Número Dos: ¿Considera usted que el procedimiento abreviado únicamente beneficia a la administración de justicia, pues con él se evacuan más rápido las causas?

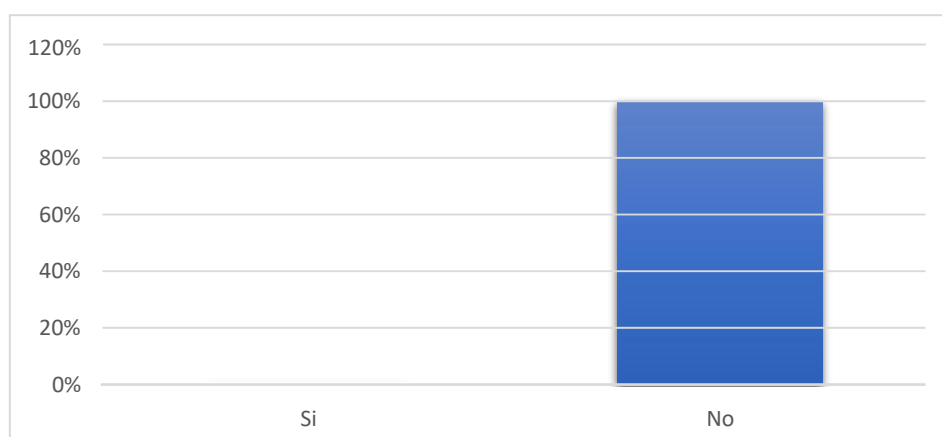
Tabla 2 Cuadro Estadístico – Pregunta No. 2

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	15	100%
TOTAL	15	100%

Fuente: Profesionales del derecho de Loja.

Autora: Roxy Elena Vinces Requena

Figura 2 Representación Gráfica – Pregunta No. 2



Interpretación

En la presente pregunta analizada, los quince profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: todos los encuestados que equivale al 100% seleccionaron la opción “no”; mientras que ninguno señaló la opción “si”, por tanto, la mayoría de encuestados no consideran que de la aplicación de este procedimiento surja un solo beneficiario.

Análisis

Con cuerdo con los profesionales en derecho, pues el procedimiento abreviado no únicamente permite mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que se descongestionan las fiscalías, los juzgados y tribunales, aliviando la situación de juzgados y tribunales, esto es, se los descongestiona de saturadas causas por resolver, sino que, también beneficia a los administrados, pues al momento de acogerse al mismo se le otorga al procesado la merma de su condena, obteniendo una sanción socialmente óptima, así como obtener justicia de forma expedita, a lo que se le suma que con su aplicación disminuye la población carcelaria.

Pregunta Número Tres: ¿Sabía usted que existe una diferencia entre la pena pecuniaria y la indemnización a la víctima?

Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 3

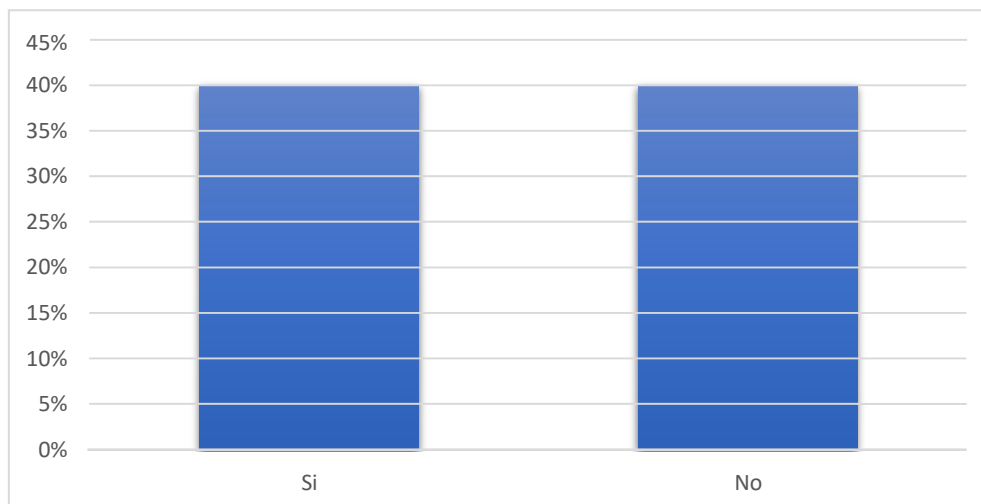
INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	6	40%
NO	9	60%

TOTAL	15	100%
--------------	----	------

Fuente: Profesionales del derecho de Loja.

Autora: Roxy Elena Vincés Requena

Figura 3 Representación Gráfica – Pregunta No. 3



Interpretación

En la presente pregunta analizada, los quince profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: siete encuestados que equivale al 40% seleccionaron la opción “si”; nueve encuestados equivalentes al 60% de los profesionales encuestados seleccionaron la opción “no”, permitiendo así deducir que la mayoría de ellos desconocía que existe una diferencia.

Análisis

La mayoría de profesionales en derecho encuestados consideraban a la multa como parte de la reparación integral que se le otorga a la persona a quien se le lesiono su bien jurídico, en otras palabras, la consideraban parte de la indemnización que percibe la víctima por el daño causado, como consecuencia de un delito o un cuasidelito, donde se tutela el derecho a la reparación integral señalado en el artículo 78 de la Constitución y el artículo 11, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que prevén este beneficio a las víctimas de la infracción penal.

No obstante, cabe volver a aclarar, que no son iguales, comenzando por quien será el beneficiario de aquella disminución en el patrimonio de la persona que cometió el delito, en el caso de la multa es el Estado, mientras que la indemnización la recibirá la víctima; también la

forma de calcularlos, se constituye como una disimilitud, en razón de que la multa será proporcional a la gravedad del acto antijurídico realizado, por su parte la indemnización se calculará basada en el daño causado a la víctima.

Pregunta Número Cuatro: De acuerdo a su criterio, ¿las penas pecuniarias señaladas en el Art 70 del COIP cumplen con el principio de proporcionalidad?

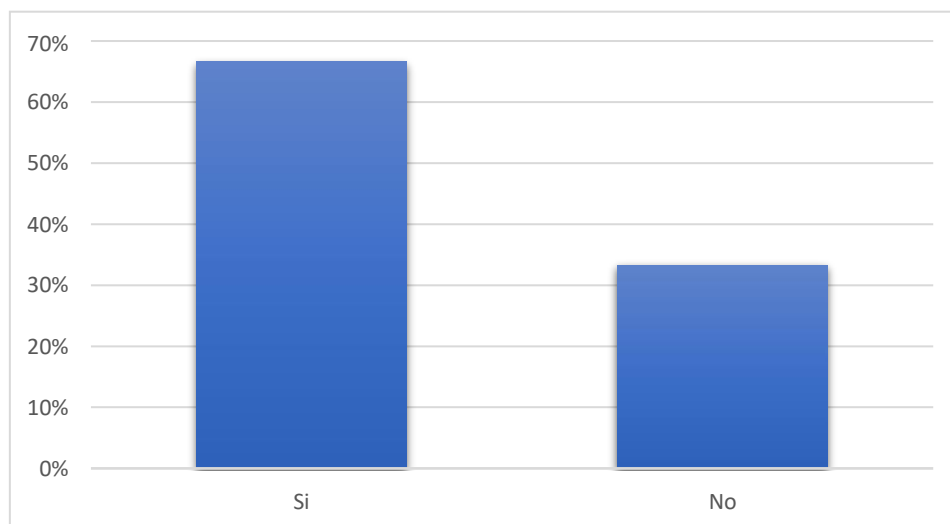
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 4

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	10	66,7%
NO	5	33,3%
TOTAL	15	100%

Fuente: Profesionales del derecho de Loja.

Autora: Roxy Elena Vincés Requena

Figura 4 Representación Gráfica – Pregunta No. 4



Interpretación

En la presente pregunta analizada, los quince profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: diez encuestados que equivale al 66,6% seleccionaron la opción “si”; siete encuestados equivalentes al 33,3% de los profesionales encuestados seleccionaron la opción “no”, permitiendo así esclarecer que la mayoría de los encuestados advierten que el Art. 70 del COIP cumple con el principio de proporcionalidad.

Análisis

No me encuentro de acuerdo con la mayoría de los encuestados al consideran que, existe un balance a la equidad entre la pena impuesta y los hechos cometidos, atendiendo a las circunstancias en que se dieron los mismos, pues considero que su aplicación es ausente en el contenido del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, en vista de que la imposición de multas es exorbitante, pues para la aplicación de las mismas no existió previamente el estudio de la capacidad económica de los condenados, siendo contrario a los fines de la pena para la prevención de los delitos, el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad y la protección a la víctima, toda vez que el medio y fin carecen de eficacia.

Pregunta Número Cinco: Está usted de acuerdo, ¿con la reducción de las penas pecuniarias cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado?

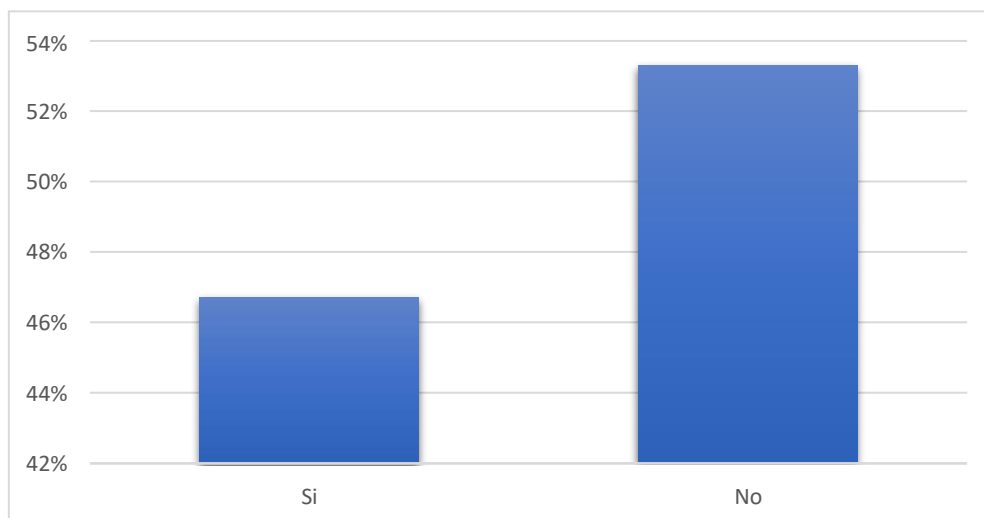
Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 5

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	7	46,7%
NO	8	53,3%
TOTAL	15	100%

Fuente: Profesionales del derecho de Loja.

Autora: Roxy Elena Vincés Requena

Figura 5 Representación Gráfica – Pregunta No. 5



Interpretación

En la presente pregunta analizada, los quince profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: diez encuestados que equivale al 46,7% seleccionaron la opción “si”; siete encuestados equivalentes al 53,3% de los profesionales encuestados seleccionaron la

opción “no”, señalando que en su mayoría consideran que la multa no debería mermarse al igual que la pena privativa de la libertad.

Análisis

Reitero mi opinión de que, la pena pecuniaria también debería ser disminuida, pues si bien los PPL son merecedores de una sanción por el acto cometido, es relevante considerar su situación económica y la realidad en el que este se encuentra, pues cabe mencionar que, si la persona no cumple con el pago de las multas se aplican las medidas cautelares a la propiedad como son la retención de fondos, secuestros y embargos de bienes para el posterior remate y subasta de los mismos, para finalmente de no la cancelación declarar la insolvencia de la persona.

6.2. Estudio de Caso

El presente estudio de caso se desarrolla con proceso penal, en los que los acusados se sometieron voluntariamente al procedimiento abreviado, en el que se aplico la rebaja de la pena pecuniaria.

Caso Número Uno

1. Datos Referenciales

- **Numero de Proceso:** 11314-2018-00076
- **Juez:** Dr. Juan Rosalindo Abad Santin
- **Jurisdicción:** Paltas

2. Antecedentes

El día 01 de abril del 2018, se ingresa la petición de Audiencia de Formulacion de Cargos por delito flagrante, presentado por el Ab Coronel Paul, en el que se detalla que mediante PARTE POLICIAL Nro. SURCP75257547, de fecha 2018-04-01, suscrito por los señores agentes de policía JOSE MELECIO GAONA GAONA y MARCOS RAFAEL CASTILLO BAZURTO, llega a tener conocimiento sobre el cometimiento de un presunto delito, que estaría previsto en el Art. 301.2 del COIP, por parte de los ciudadanos BRAYAN ESTALIN BECERRA HERNANDEZ; y, el señor HOMERO HONORATO TORRES VEGA, quienes el sábado 31 de marzo del 2018, a eso de las 19h00, aproximadamente a la altura del barrio Pueblo Nuevo, se percatan la presencia de 4 vehículos 2 pesados tipo camiones y 2

vehículos livianos tipo camioneta, que circulaban con dirección al Río Pindo; y al tratar de adelantarse para seguir con el patrullaje, la camioneta de Placas GRT0685, Marca Chevrolet doble cabina, Color Plomo realiza maniobras peligrosas poniendo en peligro la humanidad de los agentes y los bienes logísticos del Estado, por lo que por varias ocasiones se ha solicitado que el conductor detenga la marcha del vehículo quien hace caso omiso, lo cual ha permitido que el vehículo tipo Camioneta y el vehículo tipo camión que se encontraban más adelante, tomaran ventaja, sin poderlos alcanzar, que a la altura del sector las Juntas pudieron adelantar a la camioneta, en ese momento el conductor de la camioneta se baja en precipitada carrera adentrándose por los matorrales, lo cual ha impedido la localización del ciudadano, posteriormente para la marcha del Camión Tipo Furgón de Placas AFI-0107, Marca HYUNDAI, Color Blanco, que al realizar el registro, se percatan que en su interior se encontraban varios bultos de sacos de yute, de diferentes colores conteniendo en su interior prendas de vestir, lo cual el conductor y su acompañante no pudieron justificar la procedencia de la mercancía, por lo que se ha procedido a la inmediata detención de los ciudadanos BRAYAN ESTALIN BECERRA HERNANDEZ conductor del Furgón; y como acompañante, el señor HOMERO HONORATO TORRES VEGA, calificada la flagrancia y de legal la detención de dichos ciudadanos, Fiscalía cuenta con el Parte de Apreensión Nro. CVAL-BOC-OPE-PA-2018-028, del cual se desprende que en el vehículo furgón tipo camión de Placas AFI-0107, Marca HYUNDAI, Color Blanco encontrando 90 bultos de ropa usada, dando a conocer que el referido furgón y la camioneta Marca Chevrolet D-MX doble cabina, Placas GRT685, color verde y los 90 sacos de ropa han sido aprehendidos para luego mediante acta y en cadena de custodia entregar al guardalmacén encargado de la SENAE-CATAMAYO; el día 01 de abril del 2018 a las 14H53 avoca conocimiento del presente asunto, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Paltas y para tal efecto señálese para el día de hoy DOMINGO, 01 DE ABRIL DEL 2018, a las 18H30, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE FLAGRANCIA Y FORMULACION DE CARGOS; el día 02 de abril del 2018 se ingresa el acta de resumen de la audiencia de flagrancia y formulación de cargos en la que el Juez dice que una vez que se ha escuchado a las partes procesales, el señor fiscal se ha ratificado en el contenido del parte policial, el abogado de aduanas se ha adherido a lo manifestado por el fiscal, hechos que concuerdan con lo expuesto en el parte policial, que los elementos y hechos fácticos que ha obtenido fiscalía en el delito que se investiga, son suficientes para determinar que los procesados señores Homero Honorato Reyes Vega y Brayan Stalin Becerra Hernández, han infringido lo previsto en el art. 301.1 y 2 del COIP, por el delito de contrabando, Fiscalía ha manifestado que este caso se aplique el procedimiento directo, ha solicitado prisión

preventiva contra los ciudadanos antes indicados por no haber justificado el arraigo social, por lo que en atención a esta petición acepta en todas sus partes lo solicitado por Fiscalía, y dicta orden de prisión preventiva; el 03 de abril del 2018 a las 11H16 se convoca para el DIA MIERCOLES 11 DE ABRIL DEL 2018, a las 09H00, la misma que se llevará a efecto en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, lugar que se encuentran en prisión preventiva los procesados; el día 04 de abril del 2018 comparece en calidad de victima el señor Ab. Oscar Stalin Guerrero Cortez, Director Distrital Loja-Macará (E) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); el día 06 de abril del 2018 a petición de parte de la Fiscalía se difiere la audiencia de procedimiento directo convocada para el día miércoles 11 de abril del 2018, a las 09h00, quedando el juicio en el estado de volver a convocar la audiencia cuando sea solicitada por escrito por Fiscalía de Paltas; el día 09 de abril del 2018 se presente la acusación particular de parte del Ab. Oscar Stálin Gurrero Cortez; el día 10 de abril del 2018 se califica la acusación particular de pertinente y se notifica a los querellados para que contesten en el termino que dicta la ley; el día 14 de mayo del 2018 se convoca LA AUDIENCIA DE JUICIODIRECTO PARA EL DIAVIERNES UNO DE JUNIO DEL 2018, A LAS 11H00, diligencia que se llevará en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, por estar con prisión preventiva los procesados señores BECERRA HERNADEZ BRAYAN ESTALIN Y TORRES VEGA HOMERO HONORATO; el día 22 de mayo del 2018 se ingresa el ESCRITO DE PRUEBA DEL SEÑOR Brayan Stalin Becerra Hernández; el día 28 de mayo del 2018, se difiere la audiencia de juicio, convocada para el día viernes uno de junio del 2018, a las 11h00, a petición de Aduanas de Loja; el día 07 de junio del 2018 se convoca a la AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO PARA EL DIAMIÉRCOLES CUATRO DE JULIO DEL 2018, A LAS 14H00, la misma que se llevará en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, lugar que se encuentra con prisión preventiva los procesados señores BECERRA HERNADEZ BRAYAN ESTALIN Y TORRES VEGA HOMERO HONORATO; el día 06 de julio del 2018 el señor Juez dice que se ha escuchado a cada uno de los sujetos procesales, el fiscal se ha pronunciado sobre la petición de los procesados que su deseo es someterse al procedimiento abreviado, tomando en cuenta el estado de la causa, dice que es procedente la petición conforme el art. 635 del COIP, al ser preguntados en forma personal los procesados sobre las consecuencias que tendrían al someterse a este procedimiento, se ratifican en su petición. la SENAE, también se ha pronunciado que no hace objeción a esta solicitud, lo único que requieren es la reparación el daño causado al estado, el juez acepta la petición de los sujetos procesales, en la forma que han manifestado, suspende la audiencia por 30 días para que los mismos cumplan con lo que han acordado en esta audiencia; el día 03 de septiembre del 2018 se convoca LA AUDIENCIA DE

PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA EL DIA MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, A LAS 14H00, diligencias que se llevará a efecto en la Sala de audiencias de ésta Unidad Judicial; el día 11 de septiembre del 2018 se lleva a efecto la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se expresa que al haberse comprobado la existencia del delito imputado, la culpabilidad y responsabilidad penal de los procesados en la ejecución del mismo, quienes han consentido expresamente tanto la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, así como la admisión del hecho que se le atribuye, cuya pena privativa de libertad es de 3 a 5 años por el delito de CONTRABANDO previsto en el Art. 301.2 del COIP, se DICTA SENTENCIA CONDENATORIA, en contra de los señores quienes tienen a su favor el PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Se declara a los ciudadanos: BRAYAN ESTALIN BECERRA HERNANDEZ, ecuatoriano domiciliado en el barrio la Paz, perteneciente al cantón Zapotillo, provincia de Loja, portador de la CC Nro. 1106139999, de 21 años de edad de estado civil, soltero, de profesión chofer en calidad de COACTOR; Se le impone LA PENA al procesado BRAYAN ESTALIN BECERRA HERNANDEZ, que Fiscalía acusa como COACTOR del delito previsto en el Art. 301.2 del COIP, que han acordado con la defensa y el procesado la pena mínima de privación de la libertad reducida en un tercio se le impone UN AÑO por considerar dos atenuantes, tomándose en cuenta que ha colaborado en la investigación de los hechos, así como por la reparación integral, han cancelado depositado \$5000,00 en la cuenta de la SENA E de los \$10.194.15, que les corresponde y además someterse a este procedimiento, acorde a los Arts. 44 y 45 del COIP, que debe de cumplirlos en el Centro de Rehabilitación Social de Loja; y, al señor HOMERO HONORATO TORRES VEGA, ecuatoriano domiciliado en las calles Isidro Ayora y Loja, del cantón Pindal provincia de Loja, portador de la CC Nro.1103619936 de 40 años de edad, estado civil soltero en unión libre, agricultor, en calidad de COMPLICE, del delito tipificado y sancionado en el Art.301.2, del COIP, delito de CONTRABANDO, cuya pena privativa de la libertad es de 3 a 5 años; quien tiene a su favor PROCEDIMIENTO ABREVIADO, se le impone la pena privativa de libertad reducida de SEIS MESES, por considerar dos atenuantes acorde a los Arts. 44 y 45 del COIP, tomándose en cuenta que ha colaborado en la investigación de los hechos, así como, la reparación integral del pago de \$5000,00 depositados en el Banco del Pacífico en la cuenta de la SENA E, según consta de fjs 185 a 187 del proceso del total de los \$10.194.15, que les corresponde teniendo en cuenta que el total de posibles Tributos que deja de percibir el estado ecuatoriano es de \$ 30.582,46, dividido para tres personas, puesto que existe otra persona procesada que es investigada en otro proceso por estos mismos hechos y además someterse a este procedimiento. De conformidad al Art. 301.2 del COIP, que CONTIENE MULTA SOBRE EL VALOR EN ADUANA de la

mercadería objeto del delito el total de \$ 21.520,74, que es la pena principal reducida en un tercio les corresponde \$7.180, 00, para cada uno de los sentenciados BRAYAN ESTALIN BECERRA HERNANDEZ y HOMERO HONORATO TORRES VEGA, la misma que será pagada antes del cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, en la cuenta No. 3001106662 Sublínea 170499, que mantiene el Consejo de la Judicatura en el Banco Nacional de Fomento y para el caso de que no se cancele se dispone enviar la comunicación de estilo a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura para que proceda a cobrar vía acción coactiva. De conformidad al Art. 69.2, literal e) inciso Segundo de del COIP; Los vehículos furgón tipo camión de Placas AFI-0107, Marca HYUNDAI, Color Blanco en el que se ha encontrado los 90 bultos de ropa usada, y la camioneta Marca Chevrolet D-MX doble cabina, Placas GRT685, color verde, utilizados como instrumentos para el cometimiento del delito, al NO poder dictar el comiso en este proceso por ser propietario otra persona que es investigada en otro proceso, por lo tanto permanecerán retenidos y se mantiene la prohibición de enajenar antes dispuesta, se enviará la comunicación de estilo al señor Jefe de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito respectivo para que dé cumplimiento lo dispuesto. De conformidad a los Arts. 77 y 78 numeral 3 del COIP, se dispone la REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA esto es la (SENAE), en la suma de \$30.582,46, de los posibles tributos que dejo de percibir el Estado ecuatoriano dividido para tres personas, puesto que existe otra persona procesada que es investigada en otro proceso por estos mismos hechos; y, además someterse a este procedimiento, les corresponde el pago de \$10.194.15, valor del cual se descontara los \$5000,00 depositados en el Banco del Pacifico, cada uno de los sentenciados en la cuenta de la SENAE, según consta de fjs 185 a 187 del proceso, valores que serán depositados en la cuenta del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Dirección Distrital Catamayo, SENAE. En aplicación a los Arts. 69.2 y 622.8 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena el COMISO PENAL de los 90 BULTOS DE ROPA USADA, para lo cual se enviará la comunicación de estilo al señor Director Distrital Loja-Macara (SENAE), y acogiendo lo solicitado en audiencia por la defensa de la SENAE, se dispone que dicha mercadería, pase al MIES, de lo que se dejará constancia en mediante Acta de Entrega y Recepción: De conformidad Art. 70.4 del COIP, se impone la multa de un salario básico para cada uno por las atenuantes (\$386,00), que deberá cancelar cada uno de los sentenciados en la cuenta de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Loja. En aplicación a los Arts. 549.4 y Art. 555 del COIP, y a fin de garantizar el cumplimiento de la Reparación Integral y las multas impuestas, se confirma la prohibición de enajenar de los bienes que tengan los sentenciados BRAYAN ESTALIN BECERRA HERNANDEZ y, HOMERO HONORATO TORRES

VEGA. De conformidad con lo que determina el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se dicta la interdicción de los sentenciados mientras dure su condena.

Comentario del Autora

Este es un caso de contrabando cuya pena es de tres a cinco años, donde los procesados deciden voluntariamente acogerse al procedimiento abreviado con la finalidad de poder tener una sentencia rápida y dar méritos a los principios constitucionales, que buscan garantizar el derecho al debido proceso del acusado.

Dentro del procedimiento abreviado se les impone la pena reducida de libertad considerando atenuantes, tomando en cuenta que han colaborado con la investigación de los hechos así mismo con la reparación integral de la víctima (SENAE). Es importante mencionar que la mercadería por lo cual están siendo sancionados los procesados en el informe provisional del que hace constar tiene un valor de 19.388.00\$; Total Valor Aduana 21,520,74 y un total de posibles tributos de 30,580,46\$ suscritos por el técnico operador del SENAE.

El juez dicta una sentencia favorable para los acusados, reduciendo su pena privativa de libertad y su pena pecuniaria, sentencia que beneficia a los procesados por acogerse al procedimiento abreviado, la justicia lo considera como ayuda en ahorro de tiempo por la brevedad del procedimiento y gastos estatales que implica la movilidad de las pruebas dentro del juicio. El procedimiento abreviado es también considerado un mecanismo alternativo para el procedimiento ordinario. Tiene como principales características la celeridad procesal y el impedir dilataciones ilegítimas que perturban los derechos de los acusados dentro del proceso penal en que se encuentran, también busca encaminarnos por la eficacia jurídica y el perfeccionamiento de la justicia.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que a continuación se detalla:

7.1. Verificación de los Objetivos

En la presente investigación doctrinaria en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

- 1. “Analizar la rebaja de la pena pecuniaria dentro del procedimiento abreviado dependiendo del tipo penal.”.**

El objetivo general se verifica en el estudio doctrinario y jurídico al desarrollar en el marco teórico, mediante el estudio meticuloso de los subtemas que me permitieron desarrollar y analizar conceptos sobre el procedimiento abreviado, pena pecuniaria y pena corporal desde el punto de vista actual conforme la legislación vigente lo establece, también se realizó un estudio crítico referente a los principios constitucionales que están inmersos dentro del procedimiento penal, el procedimiento abreviado y las formas que se considera para establecer la pena pecuniaria o multa en los diferentes tipos penales que se someten al procedimiento abreviado; así mismo se realizó un análisis a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Penal estas normas fueron estudiadas y analizadas con el objetivo de establecer si existe la problemática planteada; por otra parte el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas realizadas a 15 profesionales del derecho expertos en materia penal de la ciudad de Loja, demostrando resultado satisfactorios en el presente trabajo de investigación.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:

- 1. “Investigar si la multa es considerada como toda pena, y si la misma debe de estar determinada en la ley, formar parte de un tipo penal y debe ser resuelta de**

forma precisa y proporcionada en el juicio oral conjuntamente con la pena de privación de libertad.”.

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la tercera pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: 3.¿Sabía usted que existe una diferencia entre la pena pecuniaria y la indemnización a la víctima?, de lo que se logró obtener que de los 15 profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: siete encuestados que equivale al 40% seleccionaron la opción “sí”; nueve encuestados equivalentes al 60% de los profesionales encuestados seleccionaron la opción “no”, permitiendo así deducir que la mayoría de ellos desconocía que existe una diferencia.

2. “Investigar la pena en abstracto es la constante en el artículo 70 del COIP, conforme a las reglas ahí determinadas.”.

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la cuarta pregunta de la entrevista al formular lo siguiente: De acuerdo a su criterio, ¿las penas pecuniarias señaladas en el Art 70 del COIP cumplen con el principio de proporcionalidad?; en la que se llegó establecer los quince profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: diez encuestados que equivale al 66,6% seleccionaron la opción “sí”; siete encuestados equivalentes al 33,3% de los profesionales encuestados seleccionaron la opción “no”, permitiendo así esclarecer que la mayoría de los encuestados advierten que el Art. 70 del COIP cumple con el principio de proporcionalidad.

3. “De acuerdo a su criterio, ¿las penas pecuniarias señaladas en el Art 70 del COIP cumplen con el principio de proporcionalidad?”.

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la primera pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: ¿Conoce cuáles son los requisitos para que una persona pueda acogerse al procedimiento abreviado?, de lo que se logró obtener que de los 15 profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: ocho encuestados que equivale al 53,3% seleccionaron la opción “sí”; siete encuestados equivalentes al 46,6% de los profesionales encuestados seleccionaron la opción “no”, permitiendo así esclarecer que la mayoría de los encuestados advierten que conocen cuales son los requisitos que de acuerdo con la norma se debe cumplir para acogerse al procedimiento abreviado.

También se verifica al momento de plantear la segunda pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: ¿Considera usted que el procedimiento abreviado únicamente beneficia a la administración de justicia, pues con él se evacúan más rápido las causas?, de lo que se logró obtener que de los 15 profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: todos los encuestados que equivale al 100% seleccionaron la opción “no”; mientras que ninguno señaló la opción “sí”, por tanto, la mayoría de encuestados no consideran que de la aplicación de este procedimiento surja un solo beneficiario.

Y finalmente, se verifica al momento de plantear la quinta pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: Está usted de acuerdo, ¿con la reducción de las penas pecuniarias cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado?, de lo que se logró obtener que de los 15 profesionales encuestados contestaron de la siguiente manera: diez encuestados que equivale al 46,7% seleccionaron la opción “sí”; siete encuestados equivalentes al 53,3% de los profesionales encuestados seleccionaron la opción “no”, señalando que en su mayoría consideran que la multa no debería mermarse al igual que la pena privativa de la libertad.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. La pena si se extingue por ciertas causales que la misma legislación ecuatoriana ha propuesto, ya sea por temas políticos, sociales o judiciales, es decir que existen circunstancias que podrán fin a la pena.
2. La multa es una sanción establecida, que se dirige a la afectación económica de la persona a quien haya sido impuesta, el fin de la misma no es reparar el daño ocasionado, pues esta se configura como un castigo al infractor, el propósito de la multa es aumentar los ingresos fiscales del ente sancionatorio generalmente el estado, aunque la finalidad moral de la multa es el escarmiento hacia quien cometió el delito o la infracción y tiene una función ejemplar para que el resto de la sociedad no cometan lo mismo.
3. Las multas establecidas en el artículo 70 del COIP se caracterizan por ser cantidades elevadas, donde no se establece el medio, técnica o mecanismo por el cual se fijan los montos de dinero que el condenado debe pagar al Estado Ecuatoriano, a lo que se le suma que dichas cantidades no son proporcionales a la realidad económica de los condenados tanto para los que gozan de un buen patrimonio, así como para los que se encuentran en un estado de pobreza.
4. Al momento de normar las penas pecuniarias no se realizó ningún estudio social, personal y principalmente económico de la realidad de la persona privada de la libertad, lo que ha permitido la imposición desmedida y arbitraria de las multas contrarias a la capacidad de pago de los PPL.
5. Qué hay en existencia la de la necesidad que se establezca sí en los casos que el procesado se declara culpable y se someta al procedimiento abreviado, se puede aplicar una pena pecuniaria proporcional a la pena corporal que va a cumplir el procesado dentro de un centro de privación de la Libertad. De esta manera protegiendo los principios que rigen el sistema procesal y del debido proceso

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman realizar son las siguientes:

1. La legislación ecuatoriana debe considerar ciertos elementos jurídicos para la correcta aplicación de la pena de multa, entre ellos lo relacionado a la situación económica del privado de la libertad, como por ejemplo ingresos, egresos, deudas, cargas familiares incorporando mecanismos que garanticen el principio de proporcionalidad como la posibilidad de que los ppl que sean de bajos recursos económicos se les permita que el cumplimiento de la pena a través del trabajo comunitario en beneficio del Estado sin restricción por el tiempo de la condena.
2. El Ecuador, como Estado constitucional de derechos y justicia, necesito adecuar las leyes infra constitucionales formal y materialmente a los preceptos establecidos en la Constitución, a fin de materializar y garantizar desde el punto de vista normativo el principio de proporcionalidad.
3. Desde la academia se debe continuar profundizando el estudio del principio de proporcionalidad en las penas pecuniarias, buscando promueva una mejor elaboración y aplicación de las normas jurídicas, las cuales deben estar enfocadas a garantizar los derechos de todos los ciudadanos, aun cuando estén dentro de un proceso penal.

10. Bibliografía

- Alma Abogados. (27 de 12 de 2019). Obtenido de <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>
- Ambos, K., & Steiner, C. (2003). Sobre los fines de la pena al nivel nacional y supranacional.
- Aristóteles. (349 a. C). Ética nicomáquea.
- Becker, G. (1974). Análisis Económico del Derecho (AED).
- Bertolino, P. (1997). El juicio abreviado. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal .
- Borja, R. (2003). Enciclopedia de la Política. Fondo de cultura economica .
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario de Ciencias Juridicas. Buenos Aires: Heliasta.
- Cafferata, J. (2012). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires: Oepalma.
- Carbonell, J. C. (1999). Derecho Penal: concepto y principios Constitucionales. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Carbonell, M. (2003). El principio de constitucional de Igualdad. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Código Organico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544.
- Código Organico Integral Penal. COIP. (2014). Quito: Registro Oficial N° 180.
- COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N° 180.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Serie C No. 239.
- Díaz, V. (1998). El Procedimiento Penal Tributario en el Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- DUDH. (1948).

- Granja, M. P. (2012). Constitucionalización del Derecho Penal nuevas salidas alternativas dentro del sistema acusatorio: la mínima intervención penal, la oportunidad y el velar por el interés de la víctima. Obtenido de http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=42:constitucionalizacion-del-derecho-penal&catid=11:material-basico&Itemid=11
- Kemelmaier, A. (1998). La seguridad jurídica . Revista de derecho comercial y de las obligaciones.
- Ley Orgánica de Control Constitucional y Garantías Jurisdiccionales. (2009). Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
- Liszt, F. V. (1851). Tratado de Derecho Penal. Viena.
- Loor, E. F. (2011). Fundamentos de Derecho Penal moderno. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mir Puig, S. (2003). Introducción a las bases del derecho penal. Montevideo: B y F.
- ONU: Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1960). Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
- Pelegrí, J. (s.f.). El principio de seguridad jurídica y la eficacia temporal de las sentencias del Tribunal Constitucional. Jornadas de estudio.
- Perez, A. (2000). La Seguridad Jurídica. Una Garantía del Derecho y la Justicia.
- Ramirez, J. M. (2006). Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad.
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Real Academia Española.
- Sánchez García de Paz, I. (2010). Comentarios al Código Penal. España: Lex nova.
- Sapag, M. (2008). El principio de proporcionalidad y razonabilidad como límite constitucional de poder al Estado: un estudio comparado. Universidad de La Sabana.

Serrano Gómez, A., & Serrano Maíllo, A. (2014). La reforma de los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social. *Revista de Derecho UNED*.

Soler, S. (1951). *Derecho Penal Argentino*. Tomo I. Editora Argentina.

Vaca, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Venegas, A. (2016). *Qué es la discriminación*.

11. Anexos

Anexo 1 Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a) por motivo que me encuentro realizando mi tesis de Grado titulada **“SANCIONES PECUNIARIAS COMO PENA ACCESORIA EN LA ADAPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.”** , solicito a usted de la manera más comedida sírvase a dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica, doy a conocer a usted que los datos brindados serán tratadas de forma confidencial y no será utilizados con otros fines distintos a la investigación del tema planteado.

1. ¿Conoce cuáles son los requisitos para que una persona pueda acogerse al procedimiento abreviado?

- Si
- No

2. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado únicamente beneficia a la administración de justicia, pues con él se evacuan más rápido las causas?

- Si
- No

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Sabía usted que existe una diferencia entre la pena pecuniaria y la indemnización a la víctima?

- Si
- No

¿Cual?

.....
.....

4. De acuerdo a su criterio, ¿cumplen las penas pecuniarias señaladas en el Art 70 del COIP con el principio de proporcionalidad?

- Si
- No

¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Está usted de acuerdo, con la reducción de las penas pecuniarias cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado?

- Si
- No

¿Por qué?

.....
.....

Anexo 2 Certificación de aprobación del Trabajo de Integración Curricular



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Dr. José Dosíteo Loaiza Moreno, Mg.Sc
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

CERTIFICA

Que la estudiante **ROXY ELENA VINCES REQUENA**, de nacionalidad ecuatoriana, con numero de cedula Nro. **1105534745**, del 8vo Ciclo paralelo "C". Luego de a ver revisado su proyecto de titulación denominado "**SANCIONES PECUNIARIAS COMO PENA ACCESORIA EN LA ADAPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**". Se establece que su trabajo de integración curricular hasta la presente fecha 30 de agosto de 2022, tiene un avance del 100%.

Certificado que se le confiere a petición de la interesada

Loja, 30 de agosto del 2022

Dr. José Dosíteo Loaiza Moreno, Mg. Sc
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Anexo 3 Certificación de Traducción del Resumen



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención
Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: +593989805087
Email: yaniques@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 17 de noviembre de 2022

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de Identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los Idiomas español e Inglés y que la traducción del resumen de trabajo de Integración curricular, **SANCIÓNES PECUNIARIAS COMO PENA ACCESORIA EN LA ADAPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, cuya autoría de la estudiante Roxy Elena Vines Requena, con cédula 1105534745, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA
Firmado digitalmente por YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA
Fecha: 2022.11.17 14:08:11 -0500

Yanina Quizhpe Espinoza.
Traductora